



**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2026.

#### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *"Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal".* *"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".*

**SEGUNDO.** Que por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *"Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal".*

**TERCERO.** Que, de igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: *"Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

**CUARTO.** Que, en tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala: *"El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio"* y 158-C: *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes".*

Ahora bien, en ese contexto, esta Comisión de Hacienda, considera respecto al cobro de derechos por los Servicios Prestados del Derecho de Acceso a la Información Pública, en particular el cobro de la expedición de copias a color, copias simples tamaño carta u oficio, copias



# ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

## PODER LEGISLATIVO



certificadas de documentos tamaño carta u oficio, por cada disco compacto CD-R, o impresiones por medio de dispositivo informático en tamaño carta u oficio, con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que si bien es cierto señala que será gratuito, también lo es que se cobrarán los derechos correspondientes en los casos en la reproducción de la información excede de 20 fojas, el sujeto obligado podrá cobrar, en términos de las disposiciones aplicables, el costo de los insumos utilizados y el costo de su envío. Por lo que en ese orden de ideas esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesan los Ayuntamientos, en virtud de lo anterior, el Congreso y los Municipios acordaron el cobro de derechos de los conceptos citados a un precio valor mercado en el municipio que corresponda del Estado de Coahuila, en bases objetivas, razonables y en principio, porque todas aquellas personas que soliciten estos servicios pagarán a la hacienda pública la misma cantidad, lo que cumple con el principio de equidad tributaria, dado que el costo es igual para los que reciben idéntico servicio, en acto en que se efectúa la reproducción del documento, el cotejo y la autorización conducentes, en la medida que comercialmente constituye un hecho notorio que la expedición de copias fluctúa entre los cincuenta centavos y los dos pesos, aproximadamente, lo cual denota que existe una equivalencia razonable entre el costo del servicio prestado y la cantidad que cubrirá el contribuyente, a través del cobro del derecho con base en un costo de valor del mercado, habida cuenta que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, por lo que si el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, entonces, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, ya la Suprema Corte de Justicia ha señalado que los efectos de la sentencia de amparo que declara la inconstitucionalidad de algún precepto por violación al principio de proporcionalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son que se aplique la tarifa mínima, por cada foja certificada, toda vez que la inaplicación de la disposición impugnada se efectúa considerándola inmersa en el sistema tributario declarado inconstitucional, es decir, en su aplicación subsecuente al cobro previsto, pero no considerado en su individualidad, por lo que, por sí mismo, no contiene el vicio de constitucionalidad destacado; de ahí que nada impide fijar la tarifa mínima de referencia en los términos propuestos, para los efectos por lo que se establece una cantidad fija para todos basada en el valor comercial del servicio que se solicita.

En ese orden de ideas, si bien es cierto en materia de transparencia el principio de gratuidad tanto en el ejercicio del derecho de acceso a la información como en el de acceso o rectificación de los datos personales, también lo es que este principio se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no así a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando así lo solicite el particular. Por lo que este Congreso reitera que los medios de reproducción y los costos de envío tienen un costo, nunca la información en tanto únicamente son objeto de pago del derecho lo relativo a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Por lo que para ello se analiza y llega a la conclusión que dichas cuotas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, a valor mercado. Además, en apoyo a su determinación, citó los precedentes de esta Suprema Corte en relación



# ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## PODER LEGISLATIVO

con que las cuotas de los derechos deben ser acordes con el costo de los servicios prestados. Los precedentes se advierten de las tesis de rubros: "*DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.*.", "*DERECHOS POR SERVICIOS.*" El texto de la tesis dice: No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución *ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2019 25 PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.*<sup>17</sup> "*DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, EN VIGOR A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2005, ES INCONSTITUCIONAL.*<sup>18</sup> y "*DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS,* encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares. Jurisprudencia P.J. 3/98 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, enero de 1998, registro: 196933, página: 54. 17 El texto de la tesis dice: Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado



tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos. Jurisprudencia P./J. 2/98 del Tribunal Pleno de la Novena, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, Enero de 1998, registro: 196934, página: 41. 18 El texto de la tesis dice: La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, el artículo 49, fracción I, de la Ley Federal de Derechos al imponer a los contribuyentes la obligación de pagar el derecho de trámite aduanero por las operaciones realizadas al amparo de un pedimento en términos de la Ley Aduanera, con una cuota del 8 al millar sobre el valor de las mercancías correspondientes, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos, como el valor de los bienes importados objeto del pedimento, lo que ocasiona que el monto de la cuota impuesta no guarde relación directa con el costo del servicio, recibiendo los gobernados un trato distinto por un mismo servicio, habida cuenta que la referencia del valor de las mercancías no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota respectiva. Jurisprudencia 2a./J. 122/2006 de la Segunda Sala de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, septiembre de 2006, registro: 174268, página: 263. **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2019 26 PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).** 19 El Tribunal Pleno estableció que, de los citados precedentes sobre la proporcionalidad y equidad de los derechos, se desprende que las cuotas deben guardar una congruencia razonable con el costo que tiene el servicio para el Estado, sin que tenga posibilidad de lucrar con la cuota. Además, la cuota debe ser igual para los que reciben el mismo servicio.

Atento a lo anterior, la Ley de Amparo señala que cuando exista un criterio aislado o precedente aplicable para la solución de un caso concreto, debido al carácter orientador que esa Superioridad les ha conferido y el principio de seguridad jurídica, es dable que los órganos jerárquicamente inferiores lo atiendan en sus resoluciones, mediante la cita de las consideraciones que las soportan y, en su caso, de la tesis correspondiente y de existir más de uno, puede el juzgador utilizar el que según su albedrío resulte correcto como parte del ejercicio común de su función jurisdiccional, por lo que se invoca se aplique los siguiente criterio orientador y jurisprudencias en la especie, esto es así como se explica en la siguiente Criterios, que es aplicable al caso que nos ocupa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual en la parte conducente resolvió: **"DERECHOS. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AL PREVER EL COBRO DE 200 (DOSCIENTAS) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR EL REGISTRO DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO Y DIVERSAS CUOTAS POR OTROS SERVICIOS, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2022353, Aislada, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Décima Época, Instancia: Plenos de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Libro 80, Noviembre de 2020, Tesis: PC.XXV. J/12 A (10a.)"** El citado dispositivo prevé que la inscripción o registro de títulos, ya sea de documentos públicos o privados, de resoluciones



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, por virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, causará un derecho equivalente a 200 (doscientas) unidades de medida y actualización (UMA), mientras que en el resto de sus fracciones se prevén otros supuestos con distintos costos que se refieren también a inscripciones, pero de otro tipo, a su cancelación, al depósito de documentos, a liquidaciones, a la ratificación de actos jurídicos, a la búsqueda de constancias, a la expedición de certificaciones, de copias, de informes y anotaciones marginales. En ese sentido, si bien las fracciones del dispositivo citado contienen supuestos diversos, lo cierto es que la distinción tarifaria entre dichas fracciones no genera su inconstitucionalidad, en principio, porque todas aquellas personas que soliciten la inscripción o registro de un título traslativo de dominio pagarán a la hacienda pública la misma cantidad, lo que cumple con el principio de equidad tributaria, dado que el costo es igual para los que reciben idéntico servicio. Por otra parte, según lo previsto en la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, el registro de inmuebles conlleva una serie de requisitos que por su diversidad y particularidad no los tienen todos los supuestos de inscripción del resto de las fracciones que contempla la disposición legal, justamente porque el registro o inscripción de un inmueble trae consigo el análisis de aspectos determinados, específicos, cualitativos, cuantitativos y precisos en relación con las diferentes variables que puedan presentarse en un título, lo que deriva en que se trate de un servicio complejo, por no tratarse simplemente de un acto físico de anotar. Bajo ese parámetro, la diferenciación establecida por el legislador dependiendo del documento por registrar, guarda relación con el objeto del derecho y resulta razonable si se toma en cuenta que aquél es destinado a un servicio público que se relaciona directamente con la seguridad jurídica al derecho de propiedad de bienes inmuebles para dar a conocer su verdadera situación legal, al tiempo que la tarifa diferenciada se explica si se aprecia que los requisitos que deben satisfacerse para la inscripción de un inmueble son distintos a los demás supuestos de registro previstos en el numeral en cuestión, lo que implica diferente inversión de tiempo y recursos, de suerte que mientras más se revisa el título a inscribir, mayor complejidad ofrece para el Estado su registro, es decir, no se realiza la actividad estatal en la misma medida en las diversas hipótesis de inscripción, pues en cada supuesto las constancias que deban ser analizadas contienen distintos aspectos que son propios del negocio jurídico al que se refieren. *PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. Contradicción de tesis 1/2020.* Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, y el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. 29 de septiembre de 2020. Unanimidad de tres votos de los Magistrados José Dekar de Jesús Arreola, Juan Carlos Ríos López y Guillermo David Vázquez Ortiz. Ausente: Miguel Ángel Cruz Hernández. Ponente: Juan Carlos Ríos López. Secretario: Francisco Manuel Leyva Alamillo. Criterios contendientes. El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, al resolver el amparo en revisión 119/2019, el sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 74/2017 (cuaderno auxiliar 485/2017), el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 89/2016 (cuaderno auxiliar 648/2016), y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo en revisión 16/2018 (cuaderno auxiliar 146/2018). Esta



# ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## PODER LEGISLATIVO

tesis se publicó el viernes 06 de noviembre de 2020 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de noviembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Por lo que esta Comisión de Hacienda, analiza tales derechos y pondera que tratándose de la contribución denominada "Derechos" la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la palabra "contraprestación" no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, **la certeza jurídica al inscribir documentos y preservarlos en el tiempo en las condiciones que permitan el buen estado de los mismos así como exhibirlos cada que sean requeridos**, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. **"DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN. Época: Novena Época, registro: 196935, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de 1998, Materia(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: P. /J. 1/98, Página: 40"** Por lo que considera que los derechos que se cobran por la prestación de un servicio público ya definido con antelación son constitucionales ya que, las cuotas ahí fijadas responden al costo administrativo que representa para el Estado para su realización y no exceden el valor comercial que regula el mercado de dichos servicios.

Por otra parte, respecto a los ingresos que perciba el municipio por concepto de **sanciones administrativas y fiscales**, **esta Comisión de Hacienda**, considera respecto al cobro de dichos ingresos municipales, en particular contra el bienestar colectivo como causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados; Por las faltas o infracciones contra la seguridad general, como formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito; Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia, como proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero; Por infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia a quien infiera palabras, adopte actitudes o realice señas, todas ellas de carácter obsceno en lugares públicos que causen molestia a las personas, a quien realice en la vía pública actos o eventos que atenten contra la familia y las personas, a quien falte al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños, en lugares públicos; Por infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas a quien cause molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien, a quien moleste u ofenda a una persona con llamadas telefónicas; a quien insulte a la autoridad; es decir, estos dispositivos jurídicos establecen multas con mínimos y máximos en UMAS como sanción a las diversas infracciones



en las materias antes enunciadas, por lo que resultan en una pena proporcional, relativa y flexible, que atiende a la gravedad de la falta cometida, al daño causado, y en general, cualquier otra que sea apta para evidenciar la gravedad de la falta, por lo que permite un margen de apreciación para que las autoridades municipales competentes puedan individualizarla y, por lo tanto, esta Comisión legislativa estima en modo alguno vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad, así como el de la prohibición de multas excesivas.

Al respecto conviene precisar esta Comisión de Hacienda, proporciona un marco legal que posibilite el respeto al principio de proporcionalidad en abstracto de las sanciones, con el objeto de permitir al operador jurídico individualizarla de manera adecuada, al ser este último quien determina el nivel de la sanción que debe aplicarse en cada caso en particular, dentro de estos límites se encuentra el de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, por lo que resulta evidente que con ello este Congreso respeta tales principios por lo que deben ser individualizadas tomando en consideración la responsabilidad y la capacidad económica de la persona sancionada, entre otros criterios, por la las autoridades municipales en la ejecución y aplicación de la norma. Por lo que dichas sanciones administrativas tienen que ser proporcional y es necesario valorar al momento de imponerla, la gravedad de la lesión, en razón del perjuicio que le ocasionó al Municipio, el grado de responsabilidad o la intención de la persona al realizar la conducta que dio origen a la sanción, la reincidencia, así como la situación económica en que se encuentra el infractor y, en general, cualquier otra que sea apta para evidenciar la gravedad de la falta. Por su parte, en relación con el principio de proporcionalidad, la sanción administrativa debe ser de tal naturaleza que cuando el operador jurídico la aplique tenga la posibilidad de particularizarla a cada infractor en concreto, como acontece en la especie, señalando para ello este Congreso de Coahuila en la norma un mínimo y un máximo, estableciendo con ello una sanción graduable que permita a la autoridad operadora tomar en cuenta los supuestos señalados, con lo que las autoridades municipales ejecutoras se encuentran en posibilidad para valorar la conducta prohibida tomando en consideración su gravedad, el daño causado y la capacidad económica de la persona infractora, por lo tanto, estar en aptitud de imponer una sanción que se estime justa y apegada a derecho y en consecuencia cumplir con el principio del y consonancia con el quantum de la multa dentro de un mínimo y un máximo.

En ese orden de ideas esta Comisión de Hacienda, también considera que es importante enfatizar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, sin embargo, tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aun cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas, sino en el carácter de interés público que conlleva las actividades actuaciones de una persona determinada, de tal manera, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Ello viene a significar que el principio de taxatividad resulta de suma relevancia para atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Por lo que la Suprema Corte ha establecido que lo anterior no implica que, para salvaguardar el referido principio, el legislador tenga la obligación de definir cada vocablo que emplea, luego entonces, por lo que las normas impugnadas no les permite conocer el objeto preciso de la prohibición, por lo que para ello las autoridades administrativas de ejecución y aplicación de la norma municipales, a fin de no realizar de manera subjetiva apreciación alguna



# ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

## PODER LEGISLATIVO



y no encuadrar en restricciones arbitrarias y nugatorios de derechos fundamentales, luego entonces la calificación del insulto, ofensa y falta de respeto responderá a criterios objetivos, deberán tener como base y parámetro objetivo de aplicación los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos municipales, normas municipales e infracciones administrativas y demás de aplicabilidad al caso concreto determinado, que les permita conocer el objeto preciso de la prohibición, para que con ello dicha normas contengan términos susceptibles de valoraciones objetivas y no dejar al arbitrio de la autoridad municipal la determinación de las conductas sancionables, ello apegado al principio de legalidad y el derecho de seguridad jurídica de las personas, y conozcan y sepan las consecuencias legales. Finalmente, lo expuesto esta Comisión de Hacienda concluye que con ello y la redacción de tales bases objetivas permite que cualquier persona pueda entender las conductas sancionables a través de las infracciones administrativas y/o multas contenidas en los mismos, aunado a que no puede generar arbitrariedad por parte del aplicador, pues determina un parámetro objetivo y razonable, para que la autoridad determine el caso concreto determinado, con lo cual implica una determinación en las conductas sancionables, por lo que con ello se otorga seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad, reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente el Congreso del Estado de Coahuila, se integra con las Comisiones que requiera para el cumplimiento de sus funciones legislativas, entre ellas la de Hacienda, en la que en el área de su competencia, efectúan el análisis de los temas relativos a las iniciativas de leyes de ingresos de los Municipios, que concretan en el presente dictamen y que contiene todas y cada una de las consideraciones, motivos y fundamentos de la resolución que se propone al pleno legislatura; criterio emitido, tal y como se considera en la siguiente Jurisprudencia: *"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL. EL EXAMEN DEL DECRETO 404 DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS, REQUIERE TAMBIÉN EL ESTUDIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN QUE LE SIRVIÓ DE FUNDAMENTO. Época: Novena Época, Registro: 180376, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, octubre de 2004, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 106/2004, Página: 1767."*

**SEXTO.** Que, en atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2026, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.** Que esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, se hizo la recomendación a los Municipios tomar en cuenta el porcentaje inflacionario proyectado para el cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en observancia de aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, el Municipio acordó un incremento de hasta un 4% en la mayoría de los rubros, se autorizaron incrementos superiores en algunos casos por cuestión del redondeo y por consentimiento del municipio, en los demás rubros que no se modificaron, se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



Conjuntamente, se autorizó adicionar unos rubros correspondientes a Actividades Mercantiles y en Certificaciones y Legalizaciones.

Se acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente.

De igual forma, se autorizó que la tarifa correspondiente al derecho de Alumbrado Público, se obtuviera de acuerdo a la fórmula que se presenta en esta Ley de Ingresos, en la cual el monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Además, el municipio acordó no solicitar montos de financiamiento y endeudamiento, para la contratación de préstamos, reestructuración, refinanciamiento de créditos y Asociaciones Pùblico Privadas, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se otorgará un 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable, en el recibo de agua potable de su domicilio legal. Este incentivo solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de los Impuestos de: Predial, Adquisiciones de Inmuebles y Actividades Mercantiles; de los Servicios de: Agua Potable, Aseo Pùblico, Tránsito, Previsión Social, en Licencias que Expendan Bebidas Alcohólicas, Anuncios y Carteles Publicitarios, Certificaciones y Legalizaciones y en Ocupación de las Vías Pùblicas. Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "... el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro



*de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)…”,* supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

**OCTAVO.** Que dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



**NOVENO.** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

**DÉCIMO.** Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2026, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2026, mismos que se integran con base en los conceptos señalados a continuación:

<b>CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS</b>		
<b>ENTIDAD PÚBLICA:</b>		Arteaga
<b>EJERCICIO FISCAL:</b>		2026
<b>CRI</b>		<b>Ingresos Estimados</b>
1	<b>IMPUESTOS</b>	\$153,279,345.47
11	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	\$0.00
111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
12	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	\$143,445,608.84
121	Impuesto Predial	\$66,130,185.35
122	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$77,315,423.49
123	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
13	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	\$0.00
131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
14	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	\$0.00
141	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
15	<b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	\$0.00
151	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16	<b>Impuestos Ecológicos</b>	\$0.00
161	Impuestos Ecológicos	\$0.00
17	<b>Accesorios de Impuestos</b>	\$9,807,264.63
171	Accesorios de Impuestos	\$9,807,264.63
18	<b>Otros Impuestos</b>	\$26,472.00
181	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$0.00
182	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
183	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$0.00
184	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
185	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$26,472.00
19	<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	\$0.00
191	Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	\$0.00
192	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	\$0.00
2	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	\$0.00



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

<b>21</b>	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>\$0.00</b>
211	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
<b>22</b>	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
221	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
<b>23</b>	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>\$0.00</b>
231	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
<b>24</b>	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
241	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
<b>25</b>	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
251	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$997,837.78</b>
<b>31</b>	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$997,837.78</b>
311	Contribución por Gasto	\$0.00
312	Contribución por Obra Pública	\$0.00
313	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$0.00
314	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$613,172.89
315	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$384,664.89
316	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00
<b>39</b>	<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
391	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$14,779,328.96</b>
<b>41</b>	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$7,000.00</b>
411	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$0.00
412	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$7,000.00
413	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$0.00
414	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$0.00
<b>43</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$3,150,852.21</b>
431	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$0.00
432	Servicios de Rastros	\$933.50
433	Servicios de Alumbrado Público	\$0.00
434	Servicios en Mercados	\$1,165,693.65
435	Servicios de Aseo Público	\$313,262.00
436	Servicios de Seguridad Pública	\$3,425.00
437	Servicios en Panteones	\$26,754.82
438	Servicios de Tránsito	\$418,252.66
439	Servicios de Previsión Social	\$0.00
4310	Servicios de Protección Civil	\$0.00
4311	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$0.00



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

4312	Servicios en Materia de Educación y de Cultura	\$0.00
4313	Otros Servicios	\$1,222,530.58
<b>44</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>\$11,512,495.67</b>
441	Expedición de Licencias para Construcción	\$11,282.62
442	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$8,771,929.39
443	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$2,729,283.66
444	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$0.00
445	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$0.00
446	Servicios Catastrales	\$0.00
447	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$0.00
448	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$0.00
449	Refrendo Anual	\$0.00
4410	Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales	\$0.00
<b>45</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>\$108,981.08</b>
451	Accesorios de Derechos	\$108,981.08
<b>49</b>	<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
491	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$39,823.07</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>\$39,823.07</b>
511	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$0.00
512	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$0.00
513	Otros Productos	\$39,823.07
<b>59</b>	<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
591	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$1,359,775.77</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$1,359,775.77</b>
611	Ingresos por Transferencia	\$0.00
612	Ingresos Derivados de Sanciones	\$1,058,880.25
613	Otros Aprovechamientos	\$300,895.52
<b>62</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$0.00</b>
621	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

<b>63</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>\$0.00</b>
631	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
<b>69</b>	<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
691	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>71</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
711	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
<b>72</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>\$0.00</b>
721	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
<b>73</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>	<b>\$0.00</b>
731	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
<b>74</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
741	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>75</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
751	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>76</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
761	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>77</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

771	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
78	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>\$0.00</b>
781	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
79	<b>Otros Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
791	Otros Ingresos	\$0.00
8	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$91,996,633.95</b>
81	<b>Participaciones</b>	<b>\$65,642,536.29</b>
811	ISR Participable	\$5,565,000.00
812	Otras Participaciones	\$60,077,536.29
82	<b>Aportaciones</b>	<b>\$26,354,097.66</b>
821	FISM	\$12,257,952.66
822	FORTAMUN	\$14,096,145.00
83	<b>Convenios</b>	<b>\$0.00</b>
831	Convenios	\$0.00
84	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>\$0.00</b>
841	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
85	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$0.00</b>
851	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
9	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
91	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>\$0.00</b>
911	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
93	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$0.00</b>
931	Otros Subsidios Federales	\$0.00
95	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
951	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
97	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>\$0.00</b>
971	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$0.00</b>
01	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>\$0.00</b>
011	Deuda Pública Municipal	\$0.00
02	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>\$0.00</b>
021	Endeudamiento Externo	\$0.00
03	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>\$0.00</b>
031	Financiamiento Interno	\$0.00
<b>Total General</b>		<b>\$262,452,745.00</b>



**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** Para Determinar el monto que se causará por Impuesto Predial se estará a lo establecido por el Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su Capítulo Primero del Título Segundo.

A) El impuesto se pagará multiplicando el valor catastral actualizado del inmueble con las tasas que aplique de acuerdo al tipo de predio del que se trate de conformidad con lo siguiente:

I. Sobre los predios catalogados catastralmente como urbanos, con o sin edificación, la tasa será de 4 al millar anual.

II. Sobre predios catalogados catastralmente como rústicos y predios de extracción ejidal ya sea con o sin edificación, la tasa será de 4 al millar anual.

III. Sobre predios catalogados catastralmente como Industrial de acuerdo con la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Arteaga, Coahuila, con edificación, la tasa será de 5 al millar anual.

IV. Sobre predios catalogados catastralmente como Industrial, de acuerdo con la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Arteaga, Coahuila, sin edificación, la tasa será de 6 al millar anual.

V. Sobre predios catalogados catastralmente como Comercial o de Servicios, de acuerdo con la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Arteaga, Coahuila, con o sin edificación, la tasa será de 5 al millar anual.

VI. En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 65.00 por bimestre o \$391.04 anuales. El pago mínimo se mantendrá aun existiendo estímulos o incentivos fiscales aplicables de acuerdo con la presente Ley o con otros ordenamientos aplicables en la materia.

B) Los siguientes Estímulos Fiscales serán aplicables al impuesto predial:

I. Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un estímulo fiscal de un 15% del monto total calculado; si el pago se hace durante el mes de febrero se otorgará un estímulo fiscal correspondiente a un 10% del monto total calculado; y, si el pago se realiza durante el mes de marzo el estímulo fiscal será de un 5% del monto total calculado. Para que el presente estímulo sea aplicable, el contribuyente debe estar al corriente y sin adeudos respecto de la cuenta predial sujeta al estímulo y efectuar el pago en una sola exhibición cubriendo el año completo.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



II. A los contribuyentes que acrediten ante la Unidad Catastral Municipal la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo correspondiente al 50% de la cuota que le corresponda al año en curso, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en la que tengan señalado su domicilio. Para tener derecho a este incentivo el contribuyente deberá cumplir estar al corriente y sin adeudos respecto de la cuenta predial sujeta al estímulo, hacer el pago en una sola exhibición cubriendo el año completo, y además, acreditar ante la Unidad Catastral Municipal que el inmueble respecto del que pretende aplicar el estímulo es el mismo en el que habita; esto mediante la presentación de una copia de la credencial vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) o Instituto federal Electoral (IFE), además de un comprobante de domicilio reciente y que esté a su nombre, al de su cónyuge o descendiente en línea recta.

III. Se otorgará un incentivo del 35% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto a los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia, con la finalidad de incrementar el nivel educativo en el Municipio a través de la emisión del certificado de promoción fiscal correspondiente. En ambos casos será a través de un reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este artículo esto durante su primer año de creación.

IV. A las empresas de nueva creación en el Municipio respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos formales directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como para personas con discapacidad y adultos mayores entre 40 y 60 años de edad; lo anterior respecto del monto total anual calculado con los porcentajes que correspondan de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	Porcentaje de incentivo	Período al que aplica
10 a 250	15 %	2026
251 a 500	30 %	2026
501 en adelante	50%	2026

Para hacer efectivo el estímulo fiscal señalado en esta fracción el contribuyente deberá de satisfacer los siguientes requisitos:

1. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.
2. Deberá presentar solicitud por escrito y celebrar convenio con la Tesorería Municipal por el valor del impuesto cubierto y el estímulo fiscal a aplicar.
3. La autoridad fiscal municipal liberará el estímulo cuando el contribuyente compruebe la creación de los empleos formales, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el presente año fiscal o el inmediato anterior.

V. Con la finalidad de abatir el rezago y facilitar la regularización del pago del impuesto predial e incrementar la captación de ingresos se otorgará, a los dueños de Fraccionamientos Urbanos: habitacionales, industriales y comerciales; y Fraccionamientos Rústicos: campestres,



habitacionales, comerciales e industriales autorizados, un estímulo fiscal respecto a los lotes que no hayan protocolizado ante Notario Público la transmisión de la propiedad, de acuerdo a la siguiente tabla:

Urbanización y Servicios: agua, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación.

Porcentaje de Incentivo

Lotes sin urbanizar 80%

Lotes con 2 servicios 60%

Lotes con 3 servicios 40%

Lotes con todos los servicios 20%

La aplicación de este estímulo se hará previa inspección, dictamen y/o resolución de la Unidad Catastral Municipal a solicitud escrita del contribuyente. En este estímulo no se aplicará el beneficio por pronto pago.

VI. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios estarán exentos del pago del impuesto predial, salvo que tales bienes sean utilizados para actividades distintas a la prestación de un servicio público.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Para los efectos de este capítulo, se entiende por adquisición la que se derive de los actos jurídicos enumerados en las fracciones I a la XIII del artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará por los sujetos obligados, personas físicas o morales, con responsabilidad directa, objetiva o solidaria según lo dispuesto por el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; se calculará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el mismo ordenamiento.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En la compraventa con reserva de dominio y en la promesa de adquirir, se presume transmitido el dominio o celebrado el contrato prometido, cuando venza el plazo fijado en el contrato respectivo y será exigible el impuesto correspondiente salvo que se compruebe que el contrato fue rescindido o que el futuro adquiriente cedió sus derechos.



La cesión de derechos derivados de contratos de los señalados en el párrafo anterior, causarán nuevamente el impuesto establecido en este capítulo. El cessionario podrá igualmente, optar por diferir el pago del impuesto en los términos y condiciones mencionados en dicho párrafo.

Para efectos del presente impuesto, se otorgarán los siguientes estímulos e incentivos fiscales:

I. En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (INFONAVIT, FOVISSSTE, IMSS), del Estado de Coahuila y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

II. En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseedores tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará la tasa del 0% siempre y cuando sea considerada una unidad habitacional de tipo popular de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Código financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

III. En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias, legados y cesión de derechos hereditarios, se aplicará la tasa del 1%, siempre que se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el segundo grado o bien el cónyuge supérstite.

IV. Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, o entre cónyuges, se aplicará la tasa del 1.5%.

V. A los sujetos obligados que acrediten ante la autoridad fiscal municipal tener la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará incentivo del 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie del predio no exceda de 200.00 M<sup>2</sup> de terreno y de 105.00 M<sup>2</sup> de construcción, que el resultado del avalúo catastral realizado para los efectos de la Declaración del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles no exceda de \$1,297,995.92; además, que el contribuyente que adquiere el predio no cuente con otra propiedad en el Municipio de Arteaga; y el inmueble se encuentre debidamente escriturado a su nombre. Este beneficio no es aplicable con otros estímulos.

VI. Los contribuyentes que adquieran predios para la instalación de empresas de nueva creación, o bien, para la ampliación de las ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad, pagarán el impuesto a que se refiere este artículo obteniendo un incentivo fiscal de acuerdo a la siguiente tabla:

NUMERO DE EMPLEOS DIRECTOS GENERADOS POR LAS EMPRESAS	PORCENTAJE DE INCENTIVO
010 a 251	15 %
251 a 500	25 %
501 en adelante	35 %



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



Para obtener el estímulo fiscal que se señala en esta fracción, el contribuyente deberá celebrar convenio por escrito con la Unidad Catastral Municipal de Arteaga, y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar ante la Tesorería Municipal contar con el registro vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) Acreditar ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano de Seguro Social, del número de empleos directos permanentes generados.

En los casos en que el contribuyente no realice el pago del impuesto dentro del plazo estipulado en el Artículo 58 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, es acreedor al cobro de los recargos correspondientes estipulados en el artículo 42 de esta ley. Este beneficio no es aplicable con otros estímulos.

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y, además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I. Comerciantes establecidos con local fijo \$ 3,858.40 semestrales.

II. Comerciantes ambulantes y semifijos pagarán la cuota diaria de \$18.72 por m<sup>2</sup>.

III. Comerciantes ambulantes y semifijos que expendan habitualmente en vehículos pagarán la cuota mensual de conformidad a lo siguiente:

Vehículo de tracción manual	\$110.24
Vehículo de tracción mecánica de 2 y 3 ruedas	\$342.00
Vehículo de 4 o más ruedas, en la modalidad de autos, camionetas y remolques que no excedan los 6 m <sup>2</sup>	\$484.64
Vehículo de 4 o más ruedas, que excedan los 6 m <sup>2</sup>	\$970.32

IV. En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 22.88 diarios por m<sup>2</sup> por día.

V. Se otorgará un estímulo fiscal del 50% sobre los pagos que se realicen por los conceptos señalados en las fracciones I, II y III si se cubre la cuota anual del ejercicio 2026 en una sola exhibición antes del 31 de marzo del mismo ejercicio 2026.

VI. El contribuyente podrá celebrar convenio por escrito con la Unidad administrativa correspondiente para obtener el beneficio de pago de la cuota anual en 3 parcialidades por los conceptos señalados en las fracciones I, II y III conforme a la siguiente tabla:



Parcialidad	Fecha límite de pago
1	27 de febrero de 2026
2	30 de abril de 2026
3	30 de junio de 2026

Para obtener el estímulo fiscal que se señala en las fracciones V y VI, el contribuyente deberá y cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el contribuyente se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan.
- 2.- Presentar identificación oficial y comprobante de domicilio reciente del comerciante.
- 3.- Que se realice el pago del trámite de acuerdo a lo establecido en la fracción V de este documento.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta deperiódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajocualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad quecontribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

VII. Por la prestación de un servicio consistente en paseos turísticos dentro de la alameda, se causará un derecho por el uso del espacio público equivalente a \$52.00 diarios por unidad.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, estas se pagarán de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Con la tasa del 11.50% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos odiversiones:

1. Bailes
2. Espectáculos deportivos, jaripeos y similares.
3. Espectáculos culturales, teatrales, musicales y artísticos.
4. Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con cuota mensual:



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



1. El propietario o poseedor de rockolas que perciban ingreso por el mismo pagarán \$221.52. por rockola.
2. Billares, por mesa de billar \$115.44 por mesa instalada.

III. Con tasa del 5% sobre ingresos que perciban los siguientes espectáculos o diversiones:

1. Espectáculos deportivos, de box, lucha libre y otros.
2. Circos y carpas.
3. Para solicitud de permisos de instalación de circos se deberá entregar un depósito de garantía equivalente a 52 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IV. Expedición de licencia de funcionamiento por primera vez:

1. Videojuegos \$ 771.78.
2. Máquina de videojuegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en especie; por maquina \$ 3,550.15.

V. Cuota anual por licencias para:

1. Videojuegos \$ 538.72 por máquina.
2. Máquina de videojuegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en especie por maquina \$ 1,345.76.

VI. Por las diversiones siguientes se pagará la cuota diaria correspondiente:

1. Exhibición y concursos: \$245.44
2. Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos en Ferias o similar, por juego: \$245.44

VII. Permisos para la realización de eventos, bodas, quince años, bautizos, fiestas de cumpleaños, piñatas, colectas, festivales y uso de música viva, en lugares propios para eventos de esta naturaleza, por cada uno: \$253.76

**CAPÍTULO QUINTO  
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 11% sobre el valor de los ingresos que se perciban. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

Si el evento se efectúa con el propósito para promover ventas, servicios u otros se pagará con la tasa del 11% sobre el valor comercial de los premios.

Este impuesto se deberá pagar el día siguiente de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro permitido. Dejando de por medio una garantía previa a su celebración. (Documento, cheque certificado, etc.).



## CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

### SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares.

La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

Las contribuciones por gasto deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

### SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

I. Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario o de carácter obligatorio para los beneficiarios (Obras por Cooperación), de acuerdo con las normas siguientes:

1. Será voluntaria aquella en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales. La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

2. Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con este carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación:

- a. La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y el embanquetado y construcción de guarderías de las mismas.
- b. La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.
- c. Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

- d. Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico.
- e. Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.
- f. Las demás que determine el Ayuntamiento.

A falta de disposición expresa en este artículo, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, el Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN III  
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

El resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados se determinará mediante los estudios técnicos que lleve a cabo por parte de la dependencia que se designe para tal efecto dependiendo del tipo de daño causado.

**SECCIÓN IV  
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

El monto a pagar por esta contribución será de \$ 37.44 anuales los cuales serán recaudados adjunto al cobro del impuesto predial.

**SECCIÓN V  
POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial que se cause.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza a través del Patronato que para tal efecto se constituya.

Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%.



**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila”, las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

**DOMESTICO**

DE	A	AGUA	DRENAGE	TOTAL POR M3
0	10	\$ 82.62	\$ 16.88	\$ 99.70
11	15	\$ 8.47	\$ 1.67	\$ 10.14
16	20	\$ 10.83	\$ 2.15	\$ 12.99
21	30	\$ 20.58	\$ 4.06	\$ 24.64
31	50	\$ 23.68	\$ 4.69	\$ 28.37
51	75	\$ 27.26	\$ 5.46	\$ 32.72
76	100	\$ 31.21	\$ 6.22	\$ 37.42
101	150	\$ 36.11	\$ 7.19	\$ 43.30
151	200	\$ 41.43	\$ 8.29	\$ 49.72
201	999999	\$ 47.64	\$ 9.53	\$ 57.17

**INDUSTRIAL**

Mts 3			
DE	A	agua	drenaje
			total



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

<b>0</b>	<b>10</b>	\$ 178.76	\$ 44.66	\$ 223.41
11	15	\$ 18.09	\$ 4.49	\$ 22.58
16	20	\$ 19.74	\$ 4.90	\$ 24.63
21	30	\$ 22.71	\$ 5.69	\$ 28.41
31	50	\$ 31.08	\$ 7.69	\$ 38.77
51	75	\$ 40.33	\$ 10.07	\$ 50.40
76	100	\$ 43.57	\$ 10.76	\$ 54.33
101	150	\$ 45.49	\$ 11.26	\$ 56.75
151	200	\$ 46.32	\$ 11.53	\$ 57.85
201	9999999	\$ 47.15	\$ 11.78	\$ 58.93

**COMERCIAL**

Mts 3		agua	drenaje	total
DE	A			
<b>0</b>	<b>10</b>	\$ 149.05	\$ 37.20	\$ 186.26
11	15	\$ 15.88	\$ 3.94	\$ 19.82
16	20	\$ 16.77	\$ 4.16	\$ 20.93
21	30	\$ 19.34	\$ 4.84	\$ 24.18
31	50	\$ 31.35	\$ 7.80	\$ 39.15
51	75	\$ 32.80	\$ 8.15	\$ 40.95
76	100	\$ 34.24	\$ 8.57	\$ 42.81
101	150	\$ 35.62	\$ 8.90	\$ 44.52
151	200	\$ 37.08	\$ 9.25	\$ 46.32
201	9999999	\$ 38.51	\$ 9.58	\$ 48.09

I. El rango de 0-10 m<sup>3</sup> (\$94.06) registrados en las tarifas de la fracción anterior representa la cuota mínima por mes. Cuando se exceda este valor, el total de metros cúbicos consumidos en el mes, se multiplicará por el importe de m<sup>3</sup> que corresponda según su rango para determinar el monto a cubrir.

II. Los servicios que se prestan adicionalmente por el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga en materia de esta sección generarán los derechos correspondientes de conformidad con lo siguiente, debiendo tener en consideración que el I.V.A. se agregará al momento del cobro:

<b>CONTRATO DE AGUA</b>	
San Antonio de las Alazanas	\$ 2,881.07
Popular	\$ 2,881.07
Interés social	\$ 2,881.07
Residencial	\$ 5,043.31



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

Entes públicos	\$ 2,882.22
Comercial	\$ 11,526.01
Industrial	\$ 144,086.35

**CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE**

Ejidos	\$ 1,151.15
Popular	\$ 1,151.15
Interés social	\$ 1,151.15
Residencial	\$ 2,161.09
Entes públicos	\$ 1,151.15
Comercial	\$ 2,161.09
Industrial	\$ 36,021.44

**OTROS SERVICIOS**

Medidor	
Ejidos	\$ 864.09
Popular	\$ 864.09
Interés social	\$ 864.09
Residencial	\$ 1,352.03
Entes públicos	\$ 1,352.03
Comercial	\$ 1,352.03
Industrial	\$ 2,704.06
Verificación de medidor	\$ 252.34
Inspección	\$ 288.22
Ruptura de pavimento (m2)	\$ 547.51
Construcción arqueta y tapa	\$ 2,012.24
Construcción de registro drenaje	\$ 5,365.60
Construcción de registro en piso	\$ 692.58
Construcción de registro para medidor 25x40x30	\$ 1,443.53
Tapa de registro de drenaje	\$ 959.02
Alineación	\$ 586.97
Instalación pasatubo	\$ 554.17
Instalación conexión rosca externa	\$ 554.17
Instalación de tapa	\$ 942.88
Instalación de caja para medidor de piso	\$ 1,131.06
Cubrir parte posterior del muro	\$ 455.83
Instalación de cespo en banqueta de 6" a 8"	\$ 6,962.70



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

Instalación de caja Fofo 30x40 para medidor	\$ 4,067.77
Conexión de registro drenaje (mano de obra)	\$ 1,231.91
Sondeo (tierra-banqueta)	\$ 543.22
Sondeo (pavimento)	\$ 1,037.86
Sarpeo de registro	\$ 905.24
<b>INSTALACIÓN DESCARGA NOCTURNA</b>	
Popular	\$ 8,971.47
Interés Social	\$ 11,695.42
Residencial	\$ 14,280.07
Comercial, Industrial, Público, ONG's	\$ 14,225.41
Cambio de pie derecho	\$ 455.83
Descarga Nueva por mantenimiento en Pavimento	\$ 10,897.06
Descarga nueva por mantenimiento en Tierra	\$ 7,025.85
Carta de no adeudo	\$ 432.33
Válvula de corte manipulada	\$ 343.44
Inspección interna	\$ 446.47
Limpieza de drenaje	
Tipo 1 por viaje; domestico	\$ 630.67
Tipo 2 por horas; comercial industrial, publico	\$ 2,514.90
<b>RECONEXIÓN DEL SERVICIO</b>	
Reconexión por suspensión servicio	\$ 380.55
Reconexión por cancelación servicio en tierra (sin pavimento)	\$ 2,844.29
Reconexión por cancelación servicio en banqueta con/sin dispositivo	\$ 3,170.55
Reconexión por cancelación servicio en pavimento de abrazadera en banqueta	\$ 4,702.33
Reconexión por cancelación servicio en pavimento de abrazadera en pavimento	\$ 7,095.33
<b>FACTIBILIDAD</b>	
Carta de factibilidad	\$ 4,400.67
Proyecto de Agua Potable (Por lote)	\$ 143.63
Proyecto de Alcantarillado (Por lote)	\$ 143.63
Área Vendible \$/m <sup>2</sup> Popular, Interés Social, Ejidal	\$ 7.80
Área Vendible \$/m <sup>2</sup> Residencial	\$ 9.38
Área Vendible \$/m <sup>2</sup> Comercial, Industrial, Público y ONG's	\$ 10.92
Supervisión (costo sobre valor total de la obra)	13%



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



Aportación para obras de incorporación de caudal Litro por segundo	\$ 1,047,280.00

**OTROS SERVICIOS**

Certificado de No Adeudo	\$ 432.33
Cambio de nombre en contrato	\$ 432.33
Constancia de existencia de infraestructura	\$ 432.33
Carta de Infraestructura	\$ 432.34
Baja de contrato con desmantelación	\$ 512.34
Proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes empresas, y en general por m3:	\$ 318.32
Servicio de Pipa de agua	
Ejidos, Popular, Interés Social	\$ 868.14
Residencial, Entes Públicos y Comercial	\$ 1,736.28
Industrial	\$ 3,472.56

**CAMBIO DE MEDIDOR HASTA 1/2" POR DAÑO Y/O AVERÍA**

Ejidos	\$ 864.09
Popular	\$ 864.09
Interés social	\$ 864.09
Residencial	\$ 1,352.03
Entes públicos	\$ 1,352.03
Comercial	\$ 1,352.03
Industrial	\$ 2,704.06

**CAMBIO DE MEDIDOR POR DIÁMETRO MAYOR A 3/4" POR DAÑO Y/O AVERÍA**

Cambio de medidor por diámetro mayor a 3/4"	\$ 2,795.08
Cambio e instalación de medidor 1"	\$ 4,810.55
Cambio e instalación de medidor 1 1/2"	\$ 7,179.08
Cambio e instalación de medidor 2"	\$ 12,113.22
Cambio e instalación de medidor 3"-4"	\$ 14,123.52

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

III. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable, además de los conceptos y sujetos señalados en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se otorgará un 50% de incentivo a



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con alguna discapacidad, respecto del importe correspondiente a los primeros 10 m<sup>3</sup> mensuales consumidos en concepto de agua potable, drenaje y saneamiento, solamente a los usuarios referidos y que cuenten con tarifa Popular, Interés Social Residencial y que sea, única y exclusivamente respecto del domicilio donde legalmente residan, no pudiendo en ningún caso señalar más de un domicilio. De sobrepasar el usuario el consumo referido, el volumen excedente se deberá liquidar en su totalidad de acuerdo a la tarifa ordinaria correspondiente.

IV. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y drenaje se aplicará el 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable con efecto retroactivo para los adeudos previos que dichas organizaciones tengan con el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, para los adeudos del restante 50% que resulten en uso de sus facultades previstas en el artículo 75 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les otorgará un 50% de incentivo respecto del importe correspondiente a los primeros 50 m<sup>3</sup> mensuales consumidos para garantizar la ayuda humanitaria que los organismos no gubernamentales hagan a favor de la población en condición de movilidad.”

V. Para la aplicación de lo señalado en las fracciones III y IV anteriores, los usuarios sujetos a este beneficio deberán acudir ante el organismo operador a tramitar la vigencia de su beneficio durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, de no hacerlo, le será aplicada la tarifa ordinaria correspondiente en la totalidad de su consumo.

VI. Los predios que no cuenten con servicio de drenaje, están exentos del pago por dicho servicio.

VII. Por concepto de saneamiento, se pagará una cuota dependiendo del consumo de agua potable que se realizó en el mes facturado, de conformidad con lo siguiente:

- a ) Tarifa doméstica: pagará el 10% del costo por consumo de agua potable en m<sup>3</sup>.
- b ) Tarifa comercial e industrial: pagará el 30% del costo por consumo de agua potable en m<sup>3</sup>.

VIII. Los predios que no cuenten con servicio de saneamiento están exentos del pago por dicho servicio.

IX. Cuando el usuario cambie de categoría de servicio de agua potable y drenaje de acuerdo a la clasificación de este artículo que fue contratado por otro distinto dará lugar a los ajustes necesarios de acuerdo a las tarifas aplicables, así como el pago de la diferencia y la actualización del consumo por el organismo operador.

X. La instalación de toma clandestina de agua potable dará lugar a la regularización del servicio, así como al pago del consumo estimado por el organismo operador. Además de lo anterior, en caso de que se encuentre una toma clandestina de agua sin medidor y/o sin haber signado contrato con el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga, se le impondrá una multa conforme a lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



Coahuila de Zaragoza vigente al momento de la infracción, lo anterior a cargo de quien se vea beneficiado por la toma, el propietario, poseedor, usuario, usufructuario, comodatario o análogo del predio donde se encuentre la toma. Para que la multa sea procedente, la autoridad correspondiente deberá notificar mensualmente al afectado y reincidir por tercera vez sobre el mismo predio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II  
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 13.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

**I. Servicio de Matanza:**

- |                       |                       |
|-----------------------|-----------------------|
| 1. Ganado vacuno:     | \$ 192.92 por cabeza. |
| 2. Ganado porcino:    | \$ 106.08 por cabeza. |
| 3. Ganado de ternera: | \$ 83.20 por cabeza.  |
| 4. Ovino y caprino:   | \$ 83.20 por cabeza.  |

**II. Otros Servicios:**

1. Uso de corrales: \$ 34.32 diario por cabeza de ganado.
2. Pesaje: \$ 5.20 por servicio por cabeza de ganado.
3. Uso de cuarto frío: \$ 14.56 diario por canal.
4. Empadronamiento: \$ 61.36 pago único.
5. Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre \$ 86.32 por cabeza de ganado.
6. Inspección de animales: \$ 2.08 por pieza.
7. Registro de transportes autorizados o concesionados para el abasto de carnes: \$ 201.76 anual.

Estas cuotas serán aplicables tanto al Rastro Municipal, como a los lugares autorizados para la matanza.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



Los introductores y ganaderos que se dediquen al abasto de carne, están obligados a utilizar los transportes autorizados o concesionados por los ayuntamientos, el registro de dicho transporte será válido por un año.

Todo ingreso proveniente de este impuesto deberá presentarse para su registro contable a la Tesorería Municipal.

**SECCIÓN III  
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y sumonto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2026 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2024 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2025.

**SECCIÓN IV  
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:

- I. Local interior \$19.76 por M2 mensuales.
- II. Local exterior \$39.52 por M2 mensuales.
- III. Local en esquina \$49.92 por M2 mensuales
- IV. Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos, y que cumplan con las disposiciones sanitarias aplicables, pagarán una cuota fija de \$ 41.60 mensuales.
- V. Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, \$ 52.00 mensual.

#### SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura decalles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Estarán sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el áreaterritorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que paratal efecto celebren contrato especial de prestación de dicho servicio con el Ayuntamiento.

I. Cuando el servicio prestado corresponda a limpieza del predio baldío, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal y después de conceder el derecho de réplica, si en un plazo de 15 días no existiera respuesta, la dirección de Servicios Primarios procederá a la limpieza o bien a solicitud por escrito del propietario el monto será cubierto dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio o en su efecto al momento de cubrir el impuesto predial correspondiente al ejercicio siguiente, a razón de la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN m <sup>2</sup>	CUOTA
De 1 m <sup>2</sup> y hasta 200 m <sup>2</sup> de superficie:	\$3,114.80
Más de 200 m <sup>2</sup> y hasta 500 m <sup>2</sup> de superficie:	\$5,606.64
Más de 500 m <sup>2</sup> y hasta 1,000 m <sup>2</sup> de superficie:	\$5,610.80 más \$11.03 por cada m <sup>2</sup> adicional hasta 500 m <sup>2</sup>
Más de 1,000 m <sup>2</sup> y hasta 5,000 m <sup>2</sup> de superficie:	\$11,079.12 más \$11.03 por cada m <sup>2</sup> adicional hasta 1,000m <sup>2</sup>



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



Más de 5,000 m <sup>2</sup> de superficie, por m <sup>2</sup> :	\$51,532.00 más \$8.32 por cada m <sup>2</sup> , adicional hasta 5,000 m <sup>2</sup>
Por limpieza de terrenos accidentados según topografía, de acuerdo al grado de dificultad:	Se incrementa un 25%

En caso de reincidencia, por no mantener limpio su predio y dar una mala imagen del predio, se cobrará un 25% adicional a la tarifa establecida en esta fracción.

II. Cuando el servicio de recolección de basura especial sea solicitado por los usuarios, se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Por el uso de los servicios de relleno sanitario, que, a criterio de las autoridades, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente.

Cuando no exista contrato, se cobrará:

- a. Basura \$246.48 por tonelada.
- b. Por cada animal muerto \$50.96.
- c. Grasa vegetal \$492.96 por m<sup>3</sup>.
- d. Escombro de \$ 83.72 por m<sup>3</sup>.

2. El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo, el cual deberá ser revisado por la PROFEPA.

3. Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

4. Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

III. Las personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales o de servicios, asociaciones civiles y similares, tales como: restaurantes, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, parques recreativos, clubes sociales, representaciones de oficinas federales, estatales o paramunicipales, sindicatos, organizaciones sindicales, organizaciones, partidos políticos, pagarán el servicio de recolección de basura mensualmente, de acuerdo a la siguiente tabla:

VOLUMEN SEMANAL LITROS/ KILOGRAMOS	CUOTA MENSUAL
001.00 - 025.00	\$ 124.80
025.01 - 050.00	\$ 248.04
050.01 - 100.00	\$ 502.32



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



100.01 – 200.00	\$ 972.40
200.01 - 1,000.00	\$ 1,006.72 + \$ 114.44 por cada 100 kilos o litros o fracción adicionales.

Para efectos de la tabla anterior, se entenderá por Kg la capacidad que tiene la bolsa en kilogramos para almacenar el volumen de basura; y por litro la capacidad del depósito medida en litros para contener el volumen de basura. El servicio se hará por los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

El servicio de recolección de basura no incluye aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes de concluir el mes de marzo de 2026, se otorgará un estímulo al contribuyente del 10% por concepto de pago anticipado, sobre el monto total del año actual. Este beneficio no aplica con otros incentivos

IV. Las personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales o de servicios, asociaciones civiles y similares, pagarán el servicio de limpieza del área cuando estos se encuentren frente a los caminos y carreteras del municipio, la cuota establecida por metro lineal del inmueble será de \$ 6.24, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal y después de conceder el derecho de réplica, si en un plazo de 15 días no existiera respuesta, la dirección de Servicios Primarios procederá a la limpieza y el monto será cubierto dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio o en su efecto al momento de cubrir el impuesto predial correspondiente al ejercicio siguiente.

V. Otros servicios los cuales también pueden ser contratados:

CONCEPTO	IMPORTE
Recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento precio por cada tambo de 200 litros.	\$ 72.80
Recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días, y lasque se soliciten en domicilios particulares precio por camión con las siguientes cuotas	
Hasta 1 M3	\$ 190.32
De 1.10 a 2.5 M3	\$ 345.28
De 2.51 a 5 m3	\$ 684.32

VI. El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

VII. Por apoyo a contingencias ambientales tales como seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza dederrame de materiales, residuos peligrosos y no peligrosos, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 1,799.20 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.



**SECCIÓN VI  
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

**I.- Vigilancia Especial:**

1. En fiestas con carácter social en general \$1,040.00 por elemento policiaco asignado por turno de 6 hrs.
2. En centros deportivos una cuota equivalente a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por comisionado por 8 horas.
3. Empresas o instituciones una cuota equivalente de 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por comisionado, por turno de 8 hrs.
4. Por el cierre de calles para la celebración de eventos \$ 462.80 por evento.
5. Por rondines de vigilancia eventual, individualizada \$ 362.96 por día.

**II.- Vigilancia pedestre especial:**

1. En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policiacos, de \$1,040.00 por turno de 8 horas por cada elemento.

**SECCIÓN VII  
DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

**I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación los siguientes:**

1. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 2,490.40.
2. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$577.20.
3. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 577.20.
4. Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 72.80.
5. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 72.80.

**II.- Por servicios de administración de panteones:**



1. Servicios de inhumación \$ 248.56.
2. Servicios de exhumación \$ 248.56.
3. Servicios de re-inhumación \$ 482.56.
4. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$182.00 por M2.
5. Construcción o reparación de monumentos \$190.30.
6. Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$120.12.
7. Refrendo de derechos de inhumación \$120.12.
8. Depósitos de restos en nichos o gavetas \$190.30.
9. Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$49.92
10. Servicios de velatorio carroza o de ómnibus de acompañamiento \$288.08.
11. Gravados de letras, números o signos por unidad \$19.76.
12. Monte y desmonte de monumentos \$182.00.
13. Derecho de incineración \$191.36.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

### SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de estos derechos los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I. Por expedición de nuevas concesiones por 30 años y/o reasignación de concesiones existentes, se pagarán, por cada vehículo, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Taxi: \$46,684.56
- b) Vehículos de carga: \$46,684.56
- c) Autobuses urbanos o microbuses: \$44,889.00
- d) Transporte de carga media capacidad: \$46,684.56

II. Por la prórroga de 30 años de concesiones existentes y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras o caminos de jurisdicción del Municipio, pagarán por única vez, por cada vehículo, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Taxi: \$14,457.04
- b) Vehículos de carga: \$14,457.04
- c) Autobuses urbanos o microbuses: \$14,457.04



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

d) Transporte de carga media capacidad: \$14,457.04

Dicho concepto solo se aplicará cuando la concesión sujeta a prórroga se mantenga a nombre del mismo concesionario: la concesión de trato será intransferible por los siguientes 5 años.

III. Por el refrendo de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en o caminos de jurisdicción del Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas y la presentación de una constancia de no infracción de tránsito, pagarán underecho anual por cada vehículo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Taxi: \$ 2,721.68
- b) Vehículos de carga: \$ 2,721.68
- c) Autobuses urbanos o microbuses: \$ 4,024.80
- d) Transporte de carga media capacidad: \$ 2,721.68

Cuando el refrendo anual se cubra antes del 31 de marzo se otorgará un estímulo del 40% por concepto del pago anticipado.

IV. En las cesiones de derechos de una concesión autorizada por el Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Taxi: \$3,842.80
- b) Vehículos de carga: \$ 3,842.80
- c) Autobuses urbanos o microbuses: \$ 3,842.80
- d) Transporte de carga media capacidad: \$ 3,842.80

1. En los casos en que la cesión de derechos se efectúe entre cónyuges, de padre a hijo o viceversa, la tasa será del 20% del valor de la cesión según sea el caso respecto a lo establecido en el párrafo anterior, debiendo presentar documentos que lo acrediten. Este estímulo aplicará exclusivamente en la cesión de los derechos de una sola concesión y en el mismo ejercicio fiscal, cuando el titular de una concesión ceda los derechos de más de una, se cobrará el importe correspondiente por el total de la operación.

2. En los casos en que la cesión de derechos se efectúe entre hermanos, la tasa será del 20% del valor de la cesión según sea el caso, debiendo presentar documentos que lo acrediten. Este estímulo aplicará exclusivamente en la cesión de los derechos de una sola concesión y en el mismo ejercicio fiscal, cuando el titular de una concesión ceda los derechos de más de una, se cobrará el importe correspondiente por el total de la operación.

3. La cesión de derechos entre particulares deberá realizarse ante la fe de Notario Público, y el cessionario tendrá un plazo de noventa días siguientes a la fecha de la celebración de la operación, y estará sujeto a la autorización de la autoridad municipal competente. En caso de exceder el plazo establecido causará un recargo del 2% mensual sobre el valor del trámite.

V. Las cuotas correspondientes por servicio de capacitación a operadores del transporte público, examen de aptitud, examen médico, rotulación, cambio de vehículos, identificación y revisión mecánica serán las siguientes:



- a) Capacitación: \$ 224.64.
- b) Examen de aptitud para manejar vehículo de carga, taxi o transporte público: \$161.20
- c) Examen médico: \$125.44
- d) Rotulación del vehículo: \$184.08
- e) Cambio de vehículo particular a servicio público: \$ 258.96.
- f) Identificación de vehículo y revisión mecánica: \$ 449.28

VI. Expedición de tarjetón de identificación personal para operadores del servicio público de transportetendrá un costo de \$299.52.

VII. El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

## SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos debe proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados serán las siguientes:

I.- Certificado médico expedido por consultorio municipal \$125.84.

Se otorgará una bonificación del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

II.-Cuotas por concepto de atención médica y de especialidad.

<b>a) Consultorios</b>	
1. Consulta General	\$52.00
2. Curación	\$67.60
3. Glicemia capilar	\$26.00
<b>b) Nutrición</b>	
1. Consulta por primera vez	\$104.00
2. Consultas de seguimiento	\$52.00
<b>c) Odontología</b>	
Consulta dental	\$52.00



Extracción	\$156.00
Extracción complicada	\$312.00
Extracción infantil	\$104.00
Resina	\$249.60
Curación	\$104.00
Limpieza	\$104.00
Pequeña cirugía oral	\$312.00
<b>d) Fisioterapia</b>	
1. Valoración	\$52.00
2. Por sesión	\$156.00
<b>e) Ginecología</b>	
1. Consulta General	\$312.00
2. Seguimiento gestacional	\$260.00
3. Toma de muestra para Papanicolao	\$26.00
<b>f) Cardiología</b>	
1. Consulta General	\$208.00
2. Electrocardiograma	\$104.00
<b>g) Radiología</b>	
1. Rayos X	\$104.00

**SECCIÓN X  
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio, y en la Ley General de Protección Civil y en la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las cuotas correspondientes a los servicios de protección civil que soliciten los particulares, serán las siguientes:

I. Por servicios de prevención en eventos públicos, tales como: rodeos, charreadas, carreras de autos, carreras de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales y similares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a. Por servicios de prevención y traslado con una ambulancia, por cada tres horas: \$ 3,136.64.
  - b. Por servicios de prevención con un carro bomba, por cada 3 horas: \$ 4,926.48.
- En caso, de que el evento sea a beneficencia, solo se solicitará el costo de traslado referente a gasolina.
- c. Por servicios de prevención en revisión de instalaciones para eventos, por cada vez que se



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



realice: \$ 1,503.84.

d. Por dictamen para la prevención de riesgos en edificios públicos, privados, de servicio, comercio e industria; conforme a revisión íntegra de documentación para obtener el visto bueno de la autoridad, incluye patio de maniobras, terraplenes y/o cualquier área que sea laborable o que implique de manera directa e indirecta riesgo a la población. Se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	IMPORTE
a) 0 - 200	\$485.68
b) 201 - 400	\$971.36
c) 401 - 600	\$1,452.88
d) 601 - 800	\$1,929.20
e) 801 - 1,000	\$2,426.32
f) 1,001 - 2,000	\$2,912.00
g) 2,001 - 3,000	\$4,045.60
h) 3,001 en adelante	\$12,136.80

e. Por servicios de revisión de lugares donde se pretende utilizar fuegos y artificios pirotécnicos, se cobrará la cantidad señalada en el inciso f) más lo señalado en la tabla siguiente:

KILOGRAMOS DE FUEGOS Y ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS	CUOTA FIJA
Hasta 3	\$1,805.44
Más de 3 hasta 10	\$6,013.28
De 10.01 en adelante por cada kilo extra	\$597.48

- f. Servicio de prevención y control de accidentes en donde se involucren materiales peligrosos: \$ 4,668.56.
- g. Por revisión y autorización de lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos \$ 4,531.00.
- h. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con unidad de bomberos sin efectuar maniobras: \$ 1,425.96.
- i. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con ambulancia sin efectuar maniobras \$ 1,212.64.
- j. Servicios de respuesta a fugas de gas L.P. y gas natural en las que se sustituya a las funciones de la brigada obligatoria: \$ 1,212.64.
- k. Operaciones y maniobras posteriores a la eliminación de riesgos a la población por hora de servicio: \$ 1,941.68
- l. Por supervisión en la instalación de anuncios y espectaculares unipolares \$ 8,192.24
- m. Por supervisión de instalaciones eléctricas en puestos semi-fijos, manejo de gas L.P. \$ 721.76
- n. Inspección de juegos mecánicos y similares \$721.76 por cada juego.
- o. El análisis de factibilidad y dictamen técnico para instalación de anuncios por ubicación solicitada \$673.00



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



p. Por dictamen y/o certificación en materia de protección civil:

1. Comercios Pequeños \$764.40
2. Comercios Medianos \$2,294.24
3. Comercios Grandes \$4,590.56
4. Industria de bajo riesgo \$ 7,651.28
5. Industria de alto riesgo, gaseras y gasolineras \$30,603.04

II. Servicio de prevención por la instalación de antenas:

1. De hasta 30 metros \$15,301.52.
2. De 30.01 hasta 50 metros \$5,685.68 adicionales al monto establecido por el inciso anterior.
3. Por metro excedente a partir de 54.09 metros se pagarán \$7,391.28, adicionales a los montos establecidos en los dos incisos anteriores.

III. Por servicios de capacitación, por persona, se cobrarán las siguientes cuotas:

- a. Por cursos de primeros auxilios básicos: \$333.84.
- b. Por curso de combate de incendios básico: \$ 333.84.
- c. Por cursos de rescate básico: \$ 504.40.
- d. Por cursos básicos de emergencias químicas: \$ 504.40.
- e. Por cursos de evacuación y rescate básico en emergencias mayores: \$336.96.
- f. Por el Registro como capacitador externo en materia de protección civil ante el municipio: \$3,236.48 por año.
- g. Curso de Resucitación Cardio Pulmonar (RCP) con maniquí: \$539.75
- h. Movilización y traslado de lesionados (básico): \$269.36
- i. Comportamiento del fuego (básico): \$269.36
- j. Uso y manejo de extintores teórico-práctico (no incluye material): \$269.36
- k. Ejercicio de evacuación: \$269.36

IV. Por la expedición de constancias de hechos en una emergencia se cobrará a razón de la siguiente tabla:

Por servicio de ambulancia	\$ 645.84
Por servicio de bomberos	\$ 645.84

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,  
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa señalada para cada uno de ellos:

I. La revisión de planos será conforme a la siguiente tabla:



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

TIPO	TARIFA
Habitacional	\$7.45 M2
Comercial y de servicios	\$4.21 M2
Industrial	\$3.89 M2
Bodegas	\$4.21 M2
Albercas	\$2.43 M2
Fraccionadores	\$4.21 M2

II. Por registro o inscripción en el padrón de directores de obra \$4,663.64 y por renovación anual \$1,618.24

III. Por la licencia de construcciones y ampliaciones de vivienda, se cobrará por m<sup>2</sup> de superficie deconstrucción, conforme a lo siguiente:

a)	Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades muy baja(H1), baja (H2) y fraccionamiento campestre (H0.5): \$ 24.74
b)	Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades media (H3),media-baja e intermedia: \$18.12
c)	Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades media alta(H4) y alta (H5), poblado típico (PT) y rural: \$9.16
d)	Cuando se trate de obras realizadas en corredores urbanos que permitan viviendas, se cobrará conforme a la densidad colindante.

IV. Por la licencia de construcciones y ampliaciones de obras de tipo comercial, de servicios y deequipamiento, por cada m<sup>2</sup> de superficie de construcción: \$20.84

V. Por la licencia de construcciones y ampliaciones de obras de tipo industrial, se cobrará por cada m<sup>2</sup> de superficie de construcción, conforme a lo siguiente:

SUPERFICIE m <sup>2</sup>	IMPORTE
De 1 a 500	\$21.03
De 501 a 2,000	\$17.72
de 2,001 o mas	\$25.69

VI. Por la licencia de construcciones y ampliaciones de instalaciones agropecuarias, granjas, marraneras de concreto, o edificaciones similares se cubrirán una cuota de \$19.76 m<sup>2</sup>.

VII. Por prórroga de licencia de construcción, remodelación y licencias de limpieza, trazo y nivelación de terreno con plazo máximo de 365 días naturales, se cubrirán los derechos por m<sup>2</sup> de la licencia original conforme a la siguiente tabla:



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

DÍAS	IMPORTE
Hasta 30	\$0.24
Hasta 90	\$0.52
Hasta 180	\$1.19
Hasta 270	\$1.76
Hasta 365	\$2.37

VIII. Para los supuestos previstos en las fracciones III, IV, V y VI de este artículo, el pago realizado cubrirá el plazo sobre la licencia de construcción que se señala a continuación, el cual estará acorde a la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar:

- a) Para obras de superficie de construcción no mayor de trescientos metros cuadrados la vigencia máxima será de doce meses;
- b) Para obras de superficie de construcción mayor de trescientos metros cuadrados pero menor de mil metros cuadrados, la vigencia máxima será de veinticuatro meses; y
- c) Para obras de superficie de construcción mayor de mil metros cuadrados, la vigencia será de y treinta seis meses.

Si terminado el plazo autorizado para la ejecución de una obra no se hubiera concluido, deberá obtenerse una prórroga de la licencia o dar aviso de la suspensión de la obra; si después del vencimiento no se tiene la prórroga en un plazo de seis meses, para continuar la construcción será necesario obtener una nueva licencia.

IX. Por obras complementarias exteriores considerados en la superficie del predio, como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, obras de ornato; se cobrará un 25% del costo según las tarifas de las fracciones V y VI de este artículo.

X. Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas, acabados en general exteriores e interiores, impermeabilizaciones, limpieza de predios, construcción de banquetas, andador, bardas y colocación de malla ciclónica, en giros habitacionales, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

XI. Licencia para construcción de albercas: \$ 5.79 M3.

XII. Licencia para construcción de bardas y obras lineales:

- a) De hasta 2.50m de altura cuota de: \$16.20 por metro lineal.
- b) De más de 2.50m de altura, cuota de: \$18.03 por metro lineal.

XIII. Por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

1. Tipo A Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo \$ 2.54 M2.
2. Tipo B Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$4.16 M2.
3. Tipo C Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$1.67 M2.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



XIV. Por las licencias para construir superficies horizontales:

Primera categoría piso de mármol, mosaico, pasta terrazo o similares	\$ 2.15 por M2
Segunda categoría concreto, pulido, plantilla lozas de concreto, pavimentos, aislados o similares	\$ 1.81 por M2
Tercera categoría, construcciones de tipo provisional.	\$ 3.74 por ML

XV. Por la licencia de remodelación de obras:

- De tipo habitacional, será sin costo;
- De tipo comercial, industrial y de servicios: \$7.30 por m2.

XVI. Licencia para movimiento de tierras: \$11.44 por m3.

XVII. Limpieza en predios industriales, comerciales y de servicios, así como en fraccionamientos habitacionales e industriales: \$2.98 por m2

XVIII. Por la licencia provisional de construcción, misma que tendrá una vigencia temporal de 30 días naturales, se atenderá a las siguientes cuotas:

- Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades muy baja(H1), baja (H2) y fraccionamiento campestre (H0.5): \$ 374.40
- Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades media (H3),media-baja e intermedia: \$ 223.60
- Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades media alta(H4) y alta (H5), poblado típico (PT) y rural: \$ 148.72
- Cuando se trate de obras de tipo industrial: \$ 2,244.32
- Cuando se trate de obras de tipo comercial, de servicios y equipamiento:
  - De 1 m2 y hasta 500 m2 de construcción: \$ 447.20
  - De 501 m2 a 1000 m2 de construcción: \$ 597.48
  - De 1001 m2 de construcción en adelante: \$ 747.76

Las licencias de naturaleza provisional serán improrrogables y dejarán de surtir sus efectos una vez sea autorizada la licencia respectiva.

XIX. Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento, empedrado, terracería o camellón, estarán obligados a efectuar la reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y material con el que estaba construido, en caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del municipio, esté se hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según lo siguiente:

TIPO	IMPORTE
Banqueta	\$1,531.13 m <sup>2</sup>
Pavimento asfáltico o empedrado	\$944.32 m <sup>2</sup>
Pavimento de concreto hidráulico	\$1,473.13 m <sup>2</sup>



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



Camellón

\$337.53 m<sup>2</sup>

Cuando el área de la ruptura del pavimento exceda el 15% del total del tramo de la vialidad (cuadra), donde se ejecutarán los trabajos o en un período de 12 meses el solicitante acumula el mencionado porcentaje, estará obligado a realizar los trabajos de recarpeteo del total de la vialidad del tramo respectivo. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de \$3,238.56 por m<sup>2</sup>. En este caso las obras de reparación quedarán a cargo del Municipio. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

XX. Licencia para construir en explanadas o similares \$ 8.10 m<sup>2</sup>.

XXI. Por licencia para instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía \$42,400.80 por unidad.

XXII. Por el permiso para la instalación de reductores de velocidad, previa autorización y bajo supervisión de la Dirección de Obras Públicas, será de \$ 722.00 por m<sup>2</sup>. El material con que se realice la obra siempre deberá corresponder al material con que fue realizada la vialidad.

XXIII. Por permiso para introducción de líneas de infraestructura aprovechando la vía pública se cobrará:

	Aérea	Subterránea
En fraccionamientos habitacionales de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industria, servicios y comercio	\$28.35	\$45.13
En fraccionamientos habitacionales de densidad media (H3), densidad media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7)	\$18.51	\$30.24
En fraccionamientos habitacionales de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural	\$4.11	\$6.67

a) Por la autorización de planos, construcción y proyectos de excavaciones, remociones o rellenos de tierra, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, túneles u obras análogas, se cubrirá una cuota de \$ 11.73 m<sup>3</sup>.

b) Por permiso para introducción de líneas aéreas de infraestructura e instalación de postes, o registros telefónicos o de fibra óptica aprovechando la vía pública: \$ 5,181.28 por cada pieza.

XXIV. Instalación por Casetas Telefónicas nuevas por única vez:

1.- Instalación \$1,113.84 precio por caja.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



2. Retiro de Casetas Telefónicas \$ 646.00 precio por caseta.
3. Reubicación \$ 616.20 precio por caseta.

XXV. Por modificaciones y adecuaciones al proyecto de construcción: \$ 721.76.

XXVI. Por certificación de planos de vivienda construida: \$ 721.76.

XXVII. Por constancia de terminación de obra, por vivienda o unidad de edificación: \$ 721.76.

XXVIII. Por la autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie de hasta 500 m<sup>2</sup> se cubrirá una cuota de \$ 29,910.40, por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción adicional se cobrarán \$ 2,115.76.

XXIX. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares se cobrará la cantidad de \$64,733.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XXX. Las autoridades municipales señalaran, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia.

Si terminado el plazo autorizado para la ejecución de una obra no se hubiera concluido, deberá obtenerse una prórroga de la licencia o dar aviso de la suspensión de la obra; si después del vencimiento no se tiene la prórroga en un plazo de seis meses, para continuar la construcción será necesario obtener una nueva licencia, con todas las obligaciones que el procedimiento para solicitarla implica.

XXXI. Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura dedos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

XXXII. Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana que no tengan banquetas o teniéndolas se encuentren en mal estado, así como construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas para mejorar la imagen urbana, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectué, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XXXIII. Los derechos que se refiere la presente Sección, se pagaran en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

XXXIV. La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción; deberán mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o visitadores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



procedan.

XXXV.- Por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de superficie privativa incluyendo áreas comunes tales como andadores, pasillos, jardines, estacionamiento y áreas de esparcimiento: \$ 14.24

**SECCIÓN II  
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS  
OFICIALES**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano a los predios, no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación antes señalada.

Los derechos correspondientes a por la expedición de constancias de estos servicios se cobrarán según las categorías de las densidades que indica el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente conforme a lo siguiente:

	Alineamiento	Número Oficial
En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5)	\$275.56	\$325.21
En fraccionamiento habitacional de densidad media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7)	\$198.12	\$212.16
En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural	\$122.08	\$90.80
En Industrial	\$551.20	\$418.82
En establecimientos de servicios y comercio	\$496.00	\$374.40

Los montos establecidos para la constancia de Alineamiento de lotes, terrenos y predios de frentes sobre la vía pública es hasta 10.00 metros lineales el excedente se cobrará a \$ 6.04 pesos por metro lineal, adicional a lo señalado en la tabla anterior.

**SECCIÓN III  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 24.**- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y re-lotificaciones de predios.

I. El costo para la solicitud de ingreso de cualquier trámite ante las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Arteaga es de \$ 55.12

II. Aprobación de planos:

1. Habitacional 4.05 por M2.
2. Comercial e Industrial \$6.94 por M2.

III. Certificado de uso de suelo por primera vez habitacional, comercial, industrial entre otros es de:

De 001 a 200.99 M2 de superficie	\$ 746.72
De 201 a 500.99 M2 de superficie	\$ 1,924.00
De 501 a 1000.99 M2 de superficie	\$ 3,842.80
De 1,001 a 10,000.00 M2	La tarifa anterior más \$0.46 por M2 restante
De 10,001.00 a 100,000.00 M2	Tarifa 3 anterior más \$0.40 M2
de 100,001 a 500,000 M2	Tarifa 3 anterior más \$0.26 M2
De 500,001.00 M2 en adelante	Tarifa 3 anterior más \$0.20 M2

IV. Las licencias de funcionamiento, de autorización de ocupación, se expedirán para toda aquella edificación distinta de la habitacional como: establecimiento comercial, industrial y de servicio en base a la tabla siguiente:

De 001 a 200.99 M2 de superficie	\$ 746.72
De 201 a 500.99 M2 de superficie	\$ 1,924.00
De 501 a 1000.99 M2 de superficie	\$ 3,842.80
De 1,001 a 10,000.00 M2	La tarifa anterior más \$ 0.46 por M2 restante
De 10,001.00 a 100,000.00 M2	Tarifa 3 anterior más \$0.40 M2
de 100,001 a 500,000 M2	Tarifa 3 anterior más \$ 0.26M2
De 500,001.00 M2 en adelante	Tarifa 3 anterior más \$0.20M2

V. Como refrendo anual de la licencia de funcionamiento se cobrará en razón de 10% del costo de la licencia de conformidad al cálculo que contemple la presente Ley.

VI. Refrendo del certificado de uso de suelo industrial y comercial \$963.04.

VII. Expedición de licencias de fraccionamientos:

1. Residencial Alto: \$8.87 M2
2. Residencial: \$ 6.21 M2
3. Media Alta: \$ 3.05 M2
4. Media: \$ 5.42 M2



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

5. Interés Social y Popular:	\$ 2.08 M2
6. Comercial:	\$ 4.82 M2
7. Industrial:	\$ 7.19 M2
8. Cementerio:	\$ 3.64 M2
9. Campestre:	\$ 3.64 M2

VIII. El costo mencionado en la tabla anterior es el correspondiente a licencia por un periodo de un año; en caso de que el desarrollo de la urbanización requiera un plazo mayor se estará a lo establecido por la fracción IX para adicionarle el importe correspondiente al plazo adicional requerido en función del calendario de obra presentado.

En caso de re-lotificación se cobrará solamente por la superficie vendible afectada por nuevos trazos de lotes, manzanas y/o vialidades.

IX. Por prórroga de licencia de fraccionamiento o licencia de re-lotificación u obras de urbanización en subdivisiones con plazo máximo de 365 días naturales, se cubrirán los derechos por m<sup>2</sup> de área vendible conforme a la siguiente tabla:

DÍAS	IMPORTE
Hasta 30	\$0.24
Hasta 90	\$0.55
Hasta 180	\$1.18
Hasta 270	\$1.76
Hasta 365	\$2.36

X. Para el caso de re-lotificaciones cuando la autorización de Licencia de Fraccionamientos sea menor a un año se pagará el 50% del costo de la tabla del área total a re-lotificar.

XI. Por la autorización de adecuación, subdivisión y fusión de predios se cobrará un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo	Hasta 1,000 m <sup>2</sup>	1,000.01 a 5,000 m <sup>2</sup>	5,000.01 a 10,000 m <sup>2</sup>	10,000.01 a 100,000 m <sup>2</sup>	100,000.01 a 500,000 m <sup>2</sup>	500,000.01 m <sup>2</sup> en adelante
Urbanos	\$1.90M2	\$ 1.73M2	\$ 1.34 M2	\$ 0.57 M2	\$ 0.38M2	\$ 0.24 M2
Rústico	\$0.97M2	\$ 0.74M2	\$ 0.74 M2	\$ 0.38 M2	\$ 0.24 M2	\$ 0.12M2

Cuando el área que se subdivida sea menor y hasta el 50% del total del predio a subdividir se cobrara únicamente por los metros cuadrados correspondientes a la superficie subdividida; en caso de que exceda el 50% del total del predio a subdividir, se cobrara lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión.

En el caso de adecuación, subdivisión, fusión y parcelación de predios, las autorizaciones y/o licencias deberán protocolizarse dentro de un año a partir de su expedición, sino es así, perderá su vigencia y se requerirá la tramitación de una nueva licencia o autorización.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



Cuando el trámite sea de adecuación en reducción de superficie, se cobrará razón del 50% de la tabla señalada en esta fracción.

Cuando la superficie que ampara la escritura del predio a subdividir registre ventas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y las mismas den como resultado una superficie menor al 30% de la totalidad del predio objeto de la subdivisión, o que tal porcentaje resulte de una partición realizada en juicio sucesorio testamentario o in-testamentario se cobrará por los metros cuadrados de la superficie objeto de la subdivisión. Cuando la superficie del predio a subdividir exceda el 30% del total de predio, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión. Cuando el área que sea segregada sea menor al 30% del total del predio a subdividir, se cobrará únicamente por los metros correspondientes a la superficie segregada.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales deberá mantenerse en un lugar visible de la obra y mostrarse a los inspectores o visitadores municipales cuantas veces sea requerida.

Cuando el predio a subdividir o fusionar ya ha presentado ese tipo de servicios anteriores, el contribuyente deberá presentar los recibos de pagos realizados ante la Tesorería de los servicios anteriores.

XII. Por supervisión general y parcial de obras de urbanización se cobrará la superficie de áreavendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

<b>SUPERFICIE</b>	<b>IMPORTE</b>
1.- Menores a 0.5 has.	\$ 1,865.92
2.- De 0.51 a 1 has.	\$ 2,800.26
3.- De 1.01 a 2 has.	\$ 4,122.89
4.- De 2.01 a 5 has.	\$ 8,200.16
5.- De 5.01 a 10 has.	\$ 11,047.92
6.- Mayores a 10 has.	\$13,536.64

XIII. Por recepción total o parcial de obras de urbanización se cobrará por superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

<b>SUPERFICIE</b>	<b>IMPORTE</b>
1.- Menores a 0.5 ha.	\$1,867.00
2.- De 0.51 a 1 ha.	\$2,800.27
3.- De 1.01 a 2 ha.	\$4,122.89
4.- De 2.01 a 5 ha.	\$8,200.16
5.- De 5.01 a 10 ha	\$11,047.92
6.- De 10.01 a 35 ha	\$13,583.44
7.- Mayores a 35 ha.	\$15,560.88



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



XIV. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$89.44 y fuera del área urbana de Arteaga \$316.16

XV. Por constancia de adecuación de colindancias siempre y cuando no haya modificaciones en la superficie \$759.20.

XVI. La documentación oficial que expidan la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano deberá mantenerse en un lugar visible de la obra y mostrarse a los inspectores o visitadores municipales cuando les sea requerida en cumplimiento de sus funciones.

**SECCIÓN IV  
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 25.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, dentro de los meses de enero a marzo del ejercicio en curso, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I. Por la expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas por primera vez:

1. Cerveza, Vinos y licores:

a. Al copeo:

1. Cantinas, Centros Sociales, Clubs Sociales, Deportivos, Balnearios, Estadios y Similares, Hoteles, Moteles, Restaurant Bar. \$ 250,000.04
2. Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas y Ladies Bar \$1,926,649.92

b. En botella cerrada:

1. Abarrotes, Depósitos y Expendios \$93,367.04
2. Mayoristas \$313,965.60
3. Tiendas de Conveniencia y Supermercados \$313,965.60

2. Solo Cerveza:

a. Al copeo:

1. Restaurantes, Fondas, Taquerías y Loncherías \$130,973.44

b. En botella cerrada:

1. Agencias y Sub-Agencias \$175,544.72.
2. Abarrotes, depósitos, minisúper \$ 62,244.00.
3. Supermercados \$ 154,211.20

II. Por el refrendo anual de las Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas:



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



1. Cerveza, Vinos y licores:

a. Al copeo

1. Cantinas, Centros Sociales, Clubs Sociales, Deportivos, Balnearios, Estadios y Similares, Hoteles, Moteles, Restaurant Bar. \$8,663.72 Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas y Ladies Bar. \$32,029.92

b. En botella cerrada:

1. Abarrotes, Depósitos, Expendios y Supermercados \$ 7,861.36.  
2. Mayoristas \$10,476.96

2. Solo Cerveza:

a. Al copeo:

1. Restaurantes, Fondas, Taquerías y Loncherías \$7,861.36

b. En botella cerrada:

1. Agencias y Sub-Agencias, así como Abarrotes, Depósitos, Mini súper y Supermercados por \$10,476.96

III. Por el cambio de propietario o razón social 20.00 % del costo de la licencia.

IV. Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento:

1. Cerveza, Vinos y licores:

a. Al copeo

1. Cantinas, Centros Sociales, Clubs Sociales, Deportivos, Balnearios, Estadios y Similares, Hoteles, Moteles, Restaurant Bar. \$ 35,234.16.  
2. Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas y Ladies Bar \$9,530.56

b. En botella cerrada:

1. Abarrotes y Depósitos \$ 8,698.56.  
2. Mayoristas \$ 10,790.00.  
3. Supermercado \$ 10,107.76

2. Solo Cerveza:

a. Al copeo:

1. Restaurantes, Fondas, Taquerías y Loncherías \$8,646.56.

b. En botella cerrada:

1. Agencias y Sub-Agencias \$11,525.28

V. Por la solicitud de licencia de nueva creación, en caso de ser aceptada, se cubrirá una cuota de \$ 2,409.68

VI. Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



nueva siempre y cuando el monto sea mayor a la existente.

VII. Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos masivos se pagará la siguiente cuota:

De 1 a 100 personas \$7,651.28  
De 101 a 500 personas \$22,953.84  
De 501 a 1000 personas \$38,254.32.  
De 1001 en adelante personas \$76,509.68

VIII. Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10 % adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.

IX. En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa se otorgará un estímulo del 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

X. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente al cambio de propietario, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

XI. Los giros no considerados en este artículo para su cobro, trámite y modificaciones, se les aplicarán las tarifas de acuerdo a su similar.

En los establecimientos o lugares que se vendan o consuman bebidas alcohólicas queda estrictamente prohibida la presentación de espectáculos con personas desnudas o semidesnudas o en los que la vestimenta de los participantes permita al espectador ver en todo o en parte los órganos reproductores externos o la región genital y, además, en el caso de las mujeres los senos.

En los establecimientos conocidos como casinos, centros o casas de apuestas o de juegos de azar, cualquiera que sea su denominación, queda estrictamente prohibida la venta y consumo, aún a título gratuito, de bebidas alcohólicas.

SECCIÓN V  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN  
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 26.**- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Cuando el anuncio tenga como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio de que se trate, no estará sujeto al pago de este impuesto,



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

siempre y cuando se trate de un solo anuncio, o dos cuando sea esquina, si sobrepasa esta cantidad estará sujeto al cobro de las tasas siguientes:

Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente

Tipo Anuncio	Instalación Pago Único	Refrendo Anual
Instalados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales sin saliente tipo valla	\$118.76 M2	\$58.74 M2
Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública	\$117.75 M2	\$58.74 M2
<b>Espectaculares de piso o azotea</b>		
Chico (hasta 45 M <sup>2</sup> )	\$6,436.34	\$2,634.32
Mediano (de más de 45 m <sup>2</sup> a 65 m <sup>2</sup> )	\$9,541.28	\$3,582.80
Grande (de más de 65m <sup>2</sup> hasta 100)	\$14,012.96	\$5,931.12
Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio	\$ 350.48	\$162.24
<b>Auto soportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cm. de diámetro.</b>		
Chico (hasta 6 m <sup>2</sup> )	\$ 955.76	\$203.84
Mediano (de más de 6 m <sup>2</sup> a 15 m <sup>2</sup> )	\$3,789.76	\$950.56
Grande (de más de 15 m <sup>2</sup> hasta 20 m <sup>2</sup> )	\$ 4,897.36	\$2,658.24
Electrónicos por m <sup>2</sup> de la pantalla	\$ 1,840.80	\$1,094.08
Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales	\$350.48 diarios	
Licencia por concepto de instalación para Anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal	\$ 3,082.56	\$216.32 m <sup>2</sup> mensuales
Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública	\$182.00 por día	
Instalación de pendones y mantas publicitarias en postes de alumbrado público, no se incluyen en este cobro la publicidad de las campañas políticas.	\$ 31.20 por unidad mensual	
Otros no comprendidos en los anteriores	\$140.40m <sup>2</sup>	\$69.68 m <sup>2</sup>

En caso de que el anuncio sea por publicidad de un evento específico, se cobrará una cuota de \$6.00 por M<sup>2</sup> por el tiempo estipulado en el contrato celebrado para dicho evento.

Este pago deberá cubrirse en el mes de enero de cada año o estará sujeto al cobro y recargos correspondientes.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



Los pagos por refrendo anuales deberán hacerse durante los meses de enero, febrero y marzo del año corriente; si el pago de la cuota del refrendo anual se cubre del período del mes de enero al mes de marzo se otorgará una bonificación consistente a un 25% sobre el derecho que corresponda.

**SECCIÓN VI  
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 27.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I. Certificaciones catastrales:

1. Revisión y registro de planos catastrales \$ 120.12
2. Certificación unitaria de plano catastral \$ 153.92
3. Certificado catastral \$153.92
4. Por constancia de inexistencia de registro de propietarios y del uso o no uso del beneficio fiscal para el incentivo del 100% causado en el impuesto sobre adquisición de inmuebles de acuerdo al artículo 3 fracción V \$153.92
5. Por la certificación de plano para escritura, necesario para el trámite de adquisición de inmuebles, precisando de que este coincide con la información cartográfica catastral existente:
  - a. Por 6 tantos: \$ 216.32 por juego
  - b. Por cada certificación extra: \$ 39.50
6. Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$170.00
7. Por la reimpresión del avalúo catastral, por corrección de datos o por extravío: \$152.00

II. Deslinde de Predios Urbanos y Rústicos:

1. Tratándose de Predios Urbanos:

- a. Deslinde de predios urbanos \$0.77 M2. Hasta 20.000 M2., lo que exceda a razón de \$0.32 por M2.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$758.00

2. Tratándose de Predios Rústicos:

- a. \$913.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de:

11 a 100 hectáreas \$28.20 por hectárea

101 a 500 hectáreas \$14.09 por hectárea

501 a 99999 hectáreas \$7.04 por hectárea

- b. Señalamientos de replanteamientos, rectificaciones u otro tipo \$754.00, 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 456.56, 4" de diámetro por 40 cm. de alto por punto o vértice.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$910.52

III. Dibujo de planos urbanos y rústicos.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



1. Tratándose de Predios Urbanos:

- a. Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$135.00 cada uno.
- b. Sobre excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$34.00.

2. Tratándose de Predios Rústicos:

- a. Polígono de hasta seis vértices \$ 226.00 cada uno.
- b. Por cada vértice adicional \$ 21.00
- c. Planos que excedan de 50x50 cm. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derecho por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 31.00.

IV. Registros Catastrales:

1. Avalúo Catastral previo \$ 577.20.
2. Avalúo definitivo \$731.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
3. Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
4. Por cada Declaración, para corrección de datos que figuren en formato de Declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles ya tramitado \$577.20

Para efectos de este numeral, el Notario deberá aclarar mediante escrito las correcciones a realizar y acompañar los documentos comprobatorios que motiven las adecuaciones, anexando invariablemente en original la totalidad de los formatos respectivos ya tramitados y, en su caso, la calificación negativa del Registro Público de la Propiedad.

5. Por la revisión, cálculo y registro de declaraciones o manifestaciones efectuadas para traslación de dominio de bienes inmuebles, o cualquiera que implique un movimiento al padrón catastral.

- a). Por cada declaración o manifestación de manera ordinaria: \$312.00
- b). Por cada declaración o manifestación de manera urgente se cobrará lo correspondiente al inciso a de este numeral, y adicionalmente la cantidad de: \$1,560.00.

Se considera urgente, cuando la calificación de la declaración sea en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contabilizándose a partir del día siguiente de su presentación en ventanilla.

Para la interpretación de "día hábil" se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando en un instrumento se consignen diversos actos relacionados a un solo inmueble, se cobrará un solo servicio urgente.

Por cada declaración unilateral de subdivisiones, fusiones, adecuaciones, lotificaciones, re-lotificaciones y elevaciones a régimen de condominio de manera urgente se cobrará lo correspondiente al cobro de urgencia y adicionalmente la cantidad de \$52.00 por cada fracción o lote resultante.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PODER LEGISLATIVO



6. Para la cancelación de registros respecto a fraccionamientos, lotificación, re-lotificación y/o adecuaciones, incluyendo los fideicomisos y condominio, así como fusiones y subdivisiones, sobre autorizaciones otorgadas por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, con previa cancelación expedida por la autoridad señalada a razón de: \$1,228.24

V. Servicios de información:

1. Copias de escrituras certificadas \$ 211.64
2. Información de traslado de dominio \$146.64
3. Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$19.00.
4. Otros servicios no especificados se cobrarán desde \$ 606.00 a \$ 912.00 según el costo en proporcionar el servicio en que se trate.

VI. Servicio de copiado.

1. Copias heliográficas de planos que obran en los archivos del departamento:
  - a) Hasta 30x30 cm. \$ 26.00
  - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$8.00
2. Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obran en los archivos del departamento hasta tamaño oficio \$ 18.00 cada uno.
3. Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$62.00

VII. Servicio de inspección de campo, a solicitud del interesado:

1. Verificación de información de \$170.00.
2. La visita al predio de \$215.00

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta Ley.

**SECCIÓN VII  
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 28.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I. Legalización de firmas \$60.32.

II. Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$76.96

III. Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$63.44.

IV. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaranlos derechos conforme a lo siguiente:

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$15.00.
2. Por cada disco compacto CD-R \$13.00.
3. Expedición de copia a color \$ 8.00
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$1.50.
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$1.00.
6. Expedición de copia simple de planos \$ 74.00
7. Expedición de copia certificada de planos adicional a la anterior cuota \$44.50

V. Tramite de registro de proveedor o contratista del Municipio:

1. Por primera vez. \$ 771.68.
2. Refrendo anual. \$ 474.24.

Se otorgará a todas las personas físicas y morales que deseen adherirse al padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza un estímulo fiscal del 25% sobre los pagos que se realicen por el concepto señalado en el numeral 1 de esta fracción siempre y cuando cumpla con lo siguiente requisitos:

- 1.- Que se ingrese el trámite con la papelería completa a más tardar el 28 de febrero del 2026.
- 2.- Que se realice el pago del trámite a más tardar el día 31 de marzo del 2026.
- 3.- Que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan.

VI. Por otros servicios prestados por el Archivo Municipal se cobrarán las siguientes cuotas:

- a. Archivo electrónico digitalizado, por cada imagen: \$9.88
- b. Disco compacto grabable (CD/DVD): \$14.56
- c. Certificación de constancias y copias de documentos del acervo histórico, por cada una: \$27.56
- d. Archivo electrónico con imagen digital a 300 ppp para uso en publicaciones, por cada uno: \$188.24
- e. Archivo electrónico con imagen digital a 600 ppp para uso en publicaciones, por cada uno: \$261.04

VII. Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos \$129.00

VIII. Por la Búsqueda de archivos o documentos históricos \$129.00

**SECCIÓN VIII  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES  
Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**



**ARTÍCULO 29.-** Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como las edificaciones para la extracción del gas natural y gas no asociado, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1. Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, \$38,170.08 por cada aerogenerador o unidad.
2. Edificación para la extracción de Gas Natural \$38,170.08 por cada unidad.
3. Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$38,170.08 por cada unidad.

II.- Expedición de licencia de funcionamiento industrial y comercial \$2,435.16.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE  
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I  
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Depósito de bienes muebles en corralones o pensiones propiedad del municipio:

Automóviles:	\$ 31.20 diario.
Motocicletas	\$ 13.52 diario.
Autobuses y Camiones	\$ 43.68 diario.
Otro	\$ 46.28 diario.

**SECCIÓN II  
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado pagarán el derecho anual de \$3,525.60.

El espacio para estacionamiento se autorizará exclusivamente en la acera correspondiente a la propiedad del solicitante, y en caso de requerir una mayor superficie y éste pretenda que se les autorice a los lados de su propiedad o en la acera opuesta a la de su propiedad deberá de obtener la anuencia de los vecinos correspondientes.

Se otorgará un estímulo del 50% a personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o con discapacidad, siempre y cuando sea residente en el domicilio señalado, se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de este concepto y pague el importe anual. Este beneficio no aplica con otros estímulos y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionamientos de \$ 4.00 por hora.

III.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 52.00 mensual.

IV.- Estacionamientos al servicio del público en general pagarán \$317.20 mensual cuando midan de 100 a 1000 m<sup>2</sup>.

V.- Estacionamientos al servicio del público en general cuando midan más de 1,000.01 m<sup>2</sup> pagarán \$594.88 al mes.

**SECCIÓN III  
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 32.-** Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 33.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO  
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 34.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Uso de Fosa 5 años (arrendamiento) \$ 771.68
- II. Por la venta de lotes en esquina o frente a pasillo \$15,437.76.
- III. Por la venta de lotes en otra área que no sea esquina o frente a pasillo \$ 11,578.32.
- IV. Por la venta de lotes de perpetuidad en la ampliación del panteón o en el nuevo panteón municipal \$23,340.72.

**SECCIÓN III  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 35.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 36.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
  - a) Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
  - b) Adjudicaciones en favor del Municipio.
  - c) Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.



## SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

**ARTÍCULO 37.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

## SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

**ARTÍCULO 38.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

En cualquiera de los casos se aplicará una sanción de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por gastos de ejecución.

I. De 5 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

- a. Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b. Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.
- c. El incumplimiento de obligaciones propias de su cargo, las cuales son estipuladas con fundamento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos por el Contralor Municipal.

II. De 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) las infracciones siguientes:

- a. Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b. Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III. De 50 a 75 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

- a. Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

IV. De 75 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

- a. Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

**ARTÍCULO 39.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por violación a la ley de ingresos y reglamentos administrativos del Municipio, para personas físicas y morales.

A- Servicios y/o Derechos Municipales sin incluir la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Arteaga, la Dirección de Obras Públicas y el Rastro Municipal:

I. De 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

- a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c) No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d) No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e) Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f) No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.
- g) Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- h) Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II. De 21 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) las infracciones siguientes:

a. Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b. Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

gravables dejando de pagar las contribuciones.

c. No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

d. No contar con el Plan de Contingencia para las empresas certificado y registrado.

III. De 105 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

a. Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

IV. De 105 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

a. Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b. No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

c. Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V. Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal multa de 6 a 9 Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia se aplicarán las siguientes sanciones.

a. Cuando se reincide por primera vez, se clausurará 72 horas el establecimiento y multa de 11 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

b. Si reincide por segunda vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

c. Si reincide por tercera vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 22 a 91 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VI. Cambio de domicilio sin previo aviso a la Autoridad Municipal, multa de 6 a 11 Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia se aplicarán las siguientes sanciones.

a. Cuando se reincide por primera vez, se clausurará 72 horas el establecimiento y multa de 11 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Si reincide por segunda vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b. Si reincide por tercera vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 22 a 91 Unidades de Medida y Actualización (UMA).



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

VII. A los establecimientos que operen fuera del horario establecido se cobrará una multa de 45 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VIII. Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de 26 a 110 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IX. La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 157 a 160 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X. Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/ o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 105 a 108 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por menor.

B.- Servicios y/o Derechos Municipales de la Dirección de Obras Públicas y la dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Arteaga, Coahuila:

I. Se sancionará de 8 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando la dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Arteaga lo requiera, previo aviso y posterior requerimiento por parte de la autoridad competente.

II. Los propietarios que no barden o arreglen sus banquetas cuando la dirección de Desarrollo Urbano del Municipio así lo ordene, el municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

III. Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso a la dirección de Desarrollo Urbano del Municipio para mejoras, fachadas o bardas, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IV. La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

V. Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VI. Se sancionará con multa, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

a. Descuidar el aseo de tramo de la calle o banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos, baldíos y establecimientos comerciales o industriales con una multa de 2 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

- b. Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento con una multa de 6 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- c. Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 100 a 105 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- d. Por destruir, dañar o robar los depósitos instalados en la vía pública de 10 a 21 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- e. Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, se cobrará una multa de 4 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII. Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 150 a 300 Unidades de Medida y Actualización(UMA).

VIII. Por relotificaciones no autorizadas se cobrará una multa de 50 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IX. Se sancionará con una multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- a. Demoliciones.
- b. Excavaciones de obras de conducción.
- c. Obras complementarias.
- d. Obras completas.
- e. Obras exteriores.
- f. Albercas.
- g. Por construir el tapial de la vía pública.
- h. Revolturas de morteros o concretos en áreas pavimentadas.
- i. Por no tener licencia y documentación de la obra.
- j. Por no presentar el aviso de terminación de obra.

X. Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 31 a 33 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XI. Se aplicará una multa hasta el equivalente de 170 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por lote, a toda aquella empresa que fraccione en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independientemente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XII. Los incumplimientos o faltas a las disposiciones y obligaciones contenidas en el Reglamento de Anuncios del Municipio serán sancionadas de conformidad con el artículo 50 del mismo, con las siguientes multas:

- a) Se aplicará multa de 10 a 20 Unidades de Medida de Actualización Vigente (UMA), al titular del permiso, cuando se instale, modifique, amplíe o repare un anuncio en forma sustancialmente distinta a la del proyecto aprobado;
- b) Se aplicará multa de 20 a 30 Unidades de Medida de Actualización Vigente (UMA), a la persona que proporcione datos e información falsa o bien documentos falsificados, con



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

objeto de obtener de manera ilícita el permiso de la autoridad;

- c) Se aplicará multa de 20 a 30 Unidades de Medida de Actualización Vigente (UMA), cuando se impida u obstaculice por cualquier medio, las funciones de inspección que la autoridad realice en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento;
- d) Se aplicará multa de 30 a 40 Unidades de Medida de Actualización Vigente (UMA), cuando en la ejecución de cualquiera de los trabajos a los que se refiere la fracción anterior no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y bienes de las personas;
- e) Se aplicará multa de 25 a 50 Unidades de Medida de Actualización Vigente (UMA), cuando el propietario de un anuncio no cuente con el permiso correspondiente a que se refiere el presente Reglamento;

XIII. Cualquier otra infracción a esta ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

C.- Servicios y/o Derechos Municipales rastro municipal:

I. A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de 20 a 34 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

D.- Servicios y/o Derechos Municipales Protección Civil:

I. En incumplimiento al artículo 200 del Reglamento de Protección Civil:

<b>INFRACCIÓN</b>		<b>MIN</b>	<b>MAX</b>
1	I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre;	50	150
2	II. No contar con una Unidad Interna o Programa Interno de Protección Civil, cuando estuviere obligado a ello, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;	50	150
3	III. No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar simulacros con la periodicidad establecida en este Reglamento, cuando se estuviere obligado a ello;	50	150
4	IV. Proporcionar capacitación en materia de protección civil sin la debida autorización por escrito de la Unidad Municipal de Protección Civil;	50	150
5	V. La omisión por parte de los obligados a presentar ante las autoridades competentes, sus programas de prevención de accidentes, tanto internos como externos;	50	150
6	VI. El incumplimiento de las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas para la prevención de situaciones de riesgos, así como aquellas que requieran para tal efecto las autoridades competentes, en los términos de este Reglamento y otras disposiciones aplicables;	50	150
7	VII. Impedir a los Visitadores de Protección Civil el acceso a sus instalaciones, a efecto de que se practiquen las actividades de verificación y vigilancia respectivas;	50	150



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



8	VIII. Omitir el cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad, en los términos de este Reglamento;	50	150
9	IX. Abstenerse de proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades competentes para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros;	50	150
10	X. Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades o catástrofes públicas, que afecten a la población;	100	150
11	XI. Realizar en general actos u omisiones que contravengan las disposiciones de las leyes de la materia y de este Reglamento, o que por cualquier motivo ocasionen o puedan ocasionar algún riesgo, desastres, calamidades o catástrofes públicas, que afecten a la población, sus bienes, su entorno natural, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva;	100	150

E.- Servicios y/o Derechos Municipales De Alumbrado Público:

- I. En incumplimiento a los artículos 40 y 42 del Reglamento de Servicio de Alumbrado Público Municipal se aplicará multa de:10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
- A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público.
  - Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.
  - A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones del alumbrado público o en las obras respectivas,

F.- Servicios y/o Derechos Municipales De Limpia:

- I. En incumplimiento al Reglamento de Servicio Público De Limpia Y Sanidad Del Municipio:

INFRACCIÓN		MIN	MAX
1	Contenedores no adecuados	1	8
2	Cambio de Residuo para el que fue autorizado	1	8
3	Derrame de residuos sólidos en el trayecto al sitio de disposición final	1	8
4	No contar con implementos para residuos de vidrio	1	8
5	En el caso de talleres de reparación de automóviles no mantener limpia su área inmediata, así como la calle y banquetas	1	8
6	Fijar cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre los contenedores de residuos sólidos, así como pintarlos con colores no autorizados	1	8
7	Cualquier acción que traiga como consecuencia el desacato de la vía pública o ponga en peligro la salud de los habitantes	1	8
8	Depositar en los contenedores y/o botes de basura de residuos sólidos, diferentes a los de origen sanitario los residuos de riesgo	1	20
9	Acumular en la vía pública materiales de construcción o escombros	1	10



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



10	Sacar la basura a la orilla de la banqueta para su recolección fuera del día y hora señalados por el departamento de limpia.	1	15
11	Los propietarios o administradores de expendios de combustibles y lubricantes o de giro de lavado de carro derramen sustancias en vía pública	1	10
12	Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones, o en los lotes baldíos, residuos y/o basura.	1	50
13	Hacer reparaciones, lavar, desmantelar, y abandonar vehículos de motor tracción animal o manual.	1	15
14	Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública	1	10
15	Alojar en el área urbana, establos, porquerizas, gallineros depósitos de estiércol y demás	1	25
16	La quema o incineración de residuos sólidos	1	20
17	Arrojar cadáveres de animales	1	15
18	A los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas terrenos sin construcción, de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos por no conservar limpios de todo residuo sólido y/o basura, o hierva	1	25
19	Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública	1	25
20	Arrojar basura o escombro en terrenos baldíos	1	30

G.- Por los servicios y/o Derechos de Agua Potable y Alcantarillado

I.- Conforme a lo establecido en el artículo 99 la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, por cada infracción de las previstas en el Artículo 97 de la Ley en cita, se aplicarán las sanciones siguientes:

INFRACCIÓN	FRACC.	MULTA
Abstenerse de contratar el servicio cuando se esté obligado a ello	I	Dos tantos del importe del servicio
Impedir las instalaciones de las tomas de agua potable que sean obligatorias	II	Dos tantos del importe del servicio
Instalar las tomas de agua en lugares distintos del frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos sin la autorización expresa del Sistema	III	Dos tantos del importe del servicio
No efectuar las conexiones obligatorias a la red de alcantarillado	IV	Dos tantos del importe del servicio
Efectuar descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado sin recibir previamente el tratamiento que la Ley requiera	V	100 a 200 UMAS
Efectuar descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado cuando se rebasen los niveles de contaminación que al efecto dispongan las normas oficiales mexicanas, así como de líquidos o sustancias inflamables o explosivas, o bien hacer dilución de las mismas	VI	100 a 200 UMAS



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

No instalar la descarga de aguas negras o solicitar su conexión al albañal público	VII	Dos tantos del importe del servicio
No observar los plazos señalados por esta Ley para el cumplimiento de las obligaciones establecidas	VIII	Dos tantos del importe del servicio
No dar aviso dentro de los 10 días de apertura, traspaso, traslado o clausura de giros o establecimientos mercantiles, obligados a abastecerse de agua potable	IX	1 a 10 UMAS
Efectuar conexiones a cualquiera de las instalaciones, sin la celebración previa del contrato correspondiente	X	Dos tantos del monto de la tarifa de conexión presupuestada
Realizar derivaciones de aguas permitidas	XII	1 a 10 UMAS
No informar de la existencia de derivaciones de aguas o que se están recibiendo beneficios de las mismas	XIV	10 a 50 UMAS
Impedir o resistirse a que las autoridades competentes practiquen las visitas, inspecciones o exámenes que les faculta esta Ley	XV	10 a 50 UMAS
Causar intencionalmente daños o desarreglos a los aparatos medidores del consumo de agua potable	XVI	10 a 250 UMAS
Alterar el consumo marcado, o hacer que el aparato no registre consumo alguno, o hacer que el aparato no registre consumo alguno	XVI	10 a 150 UMAS
Instalar tomas de agua o efectuar conexiones clandestinas	XVI	10 a 150 UMAS
Causar fugas de agua en las tuberías de conexión a la toma domiciliaria o a las redes generales de conducción.	XVI	10 a 150 UMAS
Instalar, retirar o cambiar aparatos medidores de agua	XVII	10 a 150 UMAS
Hacer mal uso del agua dejándola verter excesivamente, así como no reportar fugas que existan en las tuberías bajo su responsabilidad	XVIII	5 a 20 UMAS
En los casos de reincidencia, se aplicará cada vez que se cometa la infracción una multa equivalente al doble de la impuesta por la infracción originaria.		
Las sanciones pecuniarias que se impongan conforme a esta Ley, deberán ser cubiertas dentro del término de 30 días, contados a partir de su notificación al responsable al término de 30 días, contados a partir de su notificación al responsable.		

**ARTÍCULO 40.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones a quienes incurren en violaciones a leyes y reglamentos municipales en cuestión de seguridad pública. Serán estipuladas en base a Unidades de Medida y Actualización (UMA).

	INFRACCIÓN	U.M.A.
I	AL CIRCULAR:	MÍN MÁX
1.	Con un solo faro	3 6



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

		2	4
2.	Con una sola placa		
3.	Sin calcomanía de refrendo	1	2
4.	A mayor velocidad de la permitida	5	10
5.	Que dañe el pavimento	10	30
6.	Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública	15	35
7.	No registrado	1	5
8.	Sin placas de circulación o con placas anteriores	8	25
9.	A más de 30 Km./hr en zona escolar	10	15
10.	En contra del tránsito	4	6
11.	Formando doble fila sin justificación	3	5
12.	Con licencia de servicio público de otra entidad	1	5
13.	Sin licencia	5	10
14.	Con una o varias puertas abiertas.	5	10
15.	A exceso de velocidad.	10	14
16.	En lugares no autorizados.	1	6
17.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	10	25
18.	Con placas de otro Estado en 112 Fracción I servicio público	5	10
19.	Sin tarjeta de circulación.	1	2
20.	En estado de ebriedad completa.	40	60
21.	En estado de ebriedad incompleta.	20	45
22.	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas	6	15
23.	Sin guardar distancia de protección	5	10
24.	Sin luces o luces prohibidas	5	20
25.	Sin el cinturón de seguridad, conductor o acompañante.	20	35
26.	Sin el cinturón de seguridad, servidor público o acompañante.	40	70
27.	Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.	20	35
28.	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor	10	20
29.	Con cristales delanteros polarizados, oscurecidos, pintados u opacos	10	20
<b>II</b>	<b>VIRAR UN VEHÍCULO:</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	A mayor velocidad de la permitida.	2	4
2.	En "U" en lugar prohibido	4	6
<b>III</b>	<b>ESTACIONARSE:</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	En ochavo o esquina.	2	4
2.	En lugar prohibido.	3	5
3.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	1	2
4.	A la izquierda en calles de doble circulación.	1	2
5.	En diagonal en lugares no permitidos.	1	2
6.	En doble fila.	1	3
7.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes	4	6
8.	En zona peatonal.	1	3
9.	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	1	2
10.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	2	4



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

11.	Interrumpiendo la circulación.	1	4
12.	Con autobuses foráneos fuera de la Terminal.	1	5
13.	Frente a tomas de agua para bomberos.	6	8
14.	Frente a puertas de establecimientos bancarios	1	2
15.	En lugares destinados para carga y descarga	1	3
16.	Frente a entrada de acceso vehicular.	6	8
17.	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.	5	7
18.	En intersección a menos de 5 metros de la misma.	5	7
19.	Sobre puentes o al interior de un túnel	5	7
20.	Sobre o próximo a vía férrea	5	7
21.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas.	5	7
22.	En área para personas con capacidades diferentes sin tener motivo justificado.	8	10
23.	A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en labanqueta opuesta en un tramo de 25 metros.	5	15
24.	A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en unacarretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	5	10
25.	A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	25	40
26.	En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	1	2
<b>IV</b>	<b>NO RESPETAR:</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	El silbato del agente.	1	3
2.	La señal de alto.	5	25
3.	Las señales de tránsito.	5	25
4.	Las sirenas de emergencia.	1	2
5.	Luz roja del semáforo.	6	10
6.	El paso de peatones.	6	10
<b>V</b>	<b>FALTA DE:</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Espejo lateral en camiones y camionetas.	3	6
2.	Espejo retrovisor.	2	4
3.	Luz posterior.	1	3
4.	Sistema de frenado	6	20
5.	Limpiaparabrisas.	1	3
6.	Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.	9	10
<b>VI</b>	<b>ADELANTAR VEHÍCULOS:</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	En puentes o pasos a desnivel.	4	6
2.	En intersección a un vehículo.	4	6
3.	En la línea de seguridad del peatón.	4	6
4.	Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados.	15	30
5.	Por el acotamiento.	10	15



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

6.	Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengansolamente un carril para cada sentido de circulación.	4	6
7.	A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida.	4	6
8.	A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.	1	2
9.	A un vehículo de emergencia en servicio.	8	10
10.	Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	4	6
11.	Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.	4	6
<b>VII</b>	<b>USAR:</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Licencia que no corresponda al servicio.	1	3
2.	Indebidamente el claxon.	1	6
3.	Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	4	6
4.	Con llantas que deterioren el pavimento.	1	6
<b>VIII</b>	<b>TRANSPORTAR:</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación	1	2
2.	Explosivos sin la debida autorización.	7	9
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga.	2	4
<b>IX</b>	<b>POR CIRCULAR CON PLACAS:</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad.	7	15
2.	Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	20	30
3.	Imitadas simuladas o alteradas.	7	9
4.	Ocultas, semi-ocultas ó en general, en un lugar donde sea difícil de reconocerlas.	8	10
5.	En un lugar que no sean visibles.	8	10
<b>X</b>	<b>TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes y se cobraran en Unidades de Medida y Actualización (UMA):		
	Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre en movimiento.	7	9
1.	Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	7	9
	Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstruya innecesariamente el tráfico vehicular.	7	9
2.	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	7	9
3.	Realizar un servicio público con placas particulares.	8	10
4.	Insultar a los pasajeros.	7	8
5.	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	5	6
6.	Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	3	5
7.	Contar la unidad con equipo de sonido.	8	10
8.	Poner en situación de riesgo al pasajero por mal estado del vehículo.	3	5
9.	Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario.	3	5



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

10.	Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	5	7
11.	Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.	5	7
12.	Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido.	2	4
13.	Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.	2	4
14.	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas.	1	2
15.	Permitir viajar en el estribo.	2	4
16.	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado.	5	7
17.	Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas	5	7
18.	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	5	7
19.	Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	5	7
20.	Invadir otras rutas.	5	7
21.	Abastecer combustible con pasaje abordo.	12	14
22.	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.	10	15
23.	No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público.	2	4

**XI INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y MÍN MÁX PROTECCIÓN ALAS PERSONAS:**

1.	Destruir las señales de tránsito.	15	25
2.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	1	3
3.	Cargar y descargar fuera de horario señalado.	2	5
4.	Obstruir el tránsito vial sin autorización.	5	10
5.	Abandonar vehículo injustificadamente.	3	10
6.	Abandonar a menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	10	15
7.	Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir.	8	10
8.	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores.	8	10
9.	Que no cuenten con licencia para conducir.	15	23
10.	Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector.	1	3
11.	Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	5	7
12.	Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.	7	10
13.	Dañar, destruir, remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	7	10
14.	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	50	75
15.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.	50	56
16.	No realizar cambio de luz al ser requerido	1	2
17.	Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar.	12	20
18.	Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares.	15	20
19.	No hacer alto antes de cruzar las vías de ferrocarril.	1	2
20.	Al resistirse al arresto o a quien lo impida	15	20
21.	A quien insulte a la Autoridad	15	20
22.	A quien provoque accidente	15	20
23.	A quien provoque o participe en riña de	10	18



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 41.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por desahogo de denuncias públicas ante el ministerio público cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, correedores y en general a los funcionarios que tengan fe pública.

I. De 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). a las infracciones siguientes:

- a. Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b. Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

II. De 21 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) las infracciones siguientes:

- a. Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b. Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

III. De 105 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA). a las infracciones siguientes:

- a. Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b. No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

IV. Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, multa de 15 a 129 Unidades de Medida y Actualización (UMA) sin prejuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido. En caso de reincidencia se aplicarán las siguientes sanciones.

- a. Cuando se reincide por primera vez, se clausurará 72 horas el establecimiento y multa de 11 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- b. Si reincide por segunda vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.
- c. Si reincide por tercera vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 22 a 91 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**ARTÍCULO 42.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, secausarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTÍCULO 43.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.



**ARTÍCULO 44.-** Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago el monto se ajustará para que las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

**ARTÍCULO 45.-** Por las notificaciones de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará el equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**ARTÍCULO 46.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, se pagará el 2 % del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución. Los gastos de ejecución no serán inferiores de 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) ni superiores a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**ARTÍCULO 47.-** Los actos y resoluciones relativos a esta Ley se notificarán en los términos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO 48.-** Los cargos y adeudos correspondientes a esta sección tendrán el carácter de crédito fiscal, para cuyo cobro, se hará el uso del procedimiento administrativo de ejecución en términos del Código Municipal para el Estado.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 49.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 50.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 51.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.



**TITULO CUARTO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 52.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**ARTICULO 53.-** El 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable será con efecto retroactivo para los adeudos previos que dichas organizaciones tengan a ese momento con el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, para los adeudos del restante 50% que resulten, estehará uso de sus facultades previstas en el artículo 75 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para garantizar la ayuda humanitaria que los organismos no gubernamentales hagan a favor de la población en condición de movilidad.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1º de enero del año 2026.

**SEGUNDO.** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I. Adultos mayores. Personas de 60 ó más años de edad.
- II. Personas con Discapacidad. - Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.
- III. Pensionados. Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
- IV. Jubilados. Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.
- V. Popular. Aquella vivienda en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.
- VI. Interés social. Aquella vivienda cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 el valor de una unidad de medida y actualización elevada al año.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



**VII. Comercial.** Aquel predio donde se realizan actividades mercantiles. Dentro de los cuales se comprenderán: tiendas, supermercados, palapas, balnearios, centros sociales, quintas, etc.

**VIII. Urbano.** Es el predio comprendido dentro del perímetro urbano de las poblaciones y las superficies de terreno colindantes con las zonas urbanas, cuando en ellas se formen núcleos de población cualquiera que sea su magnitud o cuando sean fraccionadas para fines de urbanización.

**IX. Rústico.** Todo predio que no cuenta con las características de uno urbano.

**TERCERO.** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** El Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.** El Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2026, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SEXTO.** Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán de ser enterados a la Tesorería del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

**SÉPTIMO.** Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**OCTAVO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.